



# DIARIO DE DEBATES



---

TOLUCA, MÉXICO, 15 DE ABRIL DE 2010

TOMO VII SESIÓN No 43

---

## SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2010.

**Presidente Diputado Arturo Piña García**

**LISTA DE ASISTENCIA.  
APERTURA DE LA SESIÓN.  
ORDEN DEL DÍA.  
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

1.- Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto, que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia registra la minuta y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

### S U M A R I O

2.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y dictamen.

3.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

---

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

4.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1.139 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el inciso D) fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen.

6.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión, por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

7.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, sobre acoso en el transporte público.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo del Estado de México en materia de educación tecnológica.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, para aumentar la sanción para quien cometa un acto de violación contra una persona discapacitada.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y, de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

12.- Habiéndose aprobado en lo general el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Presidencia reanuda la discusión en lo particular y concede el uso de la palabra al diputado J. Sergio Manzur Quiroga, quien señaló que, en cumplimiento al acuerdo de la Legislatura, en el que se encomendó a la comisión legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el análisis del artículo cuarto

transitorio y la adición del artículo quinto transitorio al proyecto de decreto que reforma diversas fracciones del artículo 61 de la Constitución local, derivado de la moción suspensiva impulsada por el diputado Horacio Jiménez López, y como resultado del análisis, la comisión integró los dos proyectos de artículos transitorios referidos, dando lectura a los mismos para su discusión y votación.

La Presidencia informa que la votación de las propuestas se realizará por separado, una vez que no hubo discusión.

La propuesta al artículo cuarto transitorio, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La propuesta al artículo quinto transitorio, es aprobada en lo general y en lo particular por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita a la Secretaría incorpore los artículos transitorios aprobados al proyecto de decreto y acuerda la aprobación del proyecto de decreto, en lo general y en lo particular.

13.- Uso de la palabra por el diputado Luis Gustavo Parra Noriega, del Partido Acción Nacional, con motivo de la emisión de la Ley de Instrucción Pública, por el Expresidente Benito Pablo Juárez García, en la que establecía el laicismo como expresión de la separación entre la iglesia y Estado.

14.- Uso de la palabra por el diputado Antonio Manuel Franco, del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del aniversario luctuoso del escritor José Revueltas Sánchez.

15.- Uso de la palabra por el diputado Constanzo de la Vega Membrillo, del Partido de la Revolución Democrática, con motivo del aniversario luctuoso del escritor Heberto Castillo Martínez.

16.- Clausura de la sesión.



**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

Señoras y señores diputados, con base en los artículos 35, 37 y 55 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta directiva agradece su presencia para llevar a cabo la Octava Sesión Ordinaria Pública Deliberante, a efecto de dar inicio a los trabajos, solicito al diputado Secretario pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Con todo gusto señor Presidente.

(Pasa lista de asistencia).

Señor Presidente informo a usted que de los 75 diputados que conformamos esta Legislatura, se encuentran presentes 62, por lo tanto hay quórum.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Gracias diputado Secretario.

Existiendo quórum, con fundamento en los artículos 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 40, 46 y 47 fracción III de la Ley Orgánica y 49, y 53 del Reglamento del Poder Legislativo se abre la sesión, siendo las doce horas con treinta y ocho minutos del día jueves quince abril del año dos mil diez.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

**SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.** Por instrucciones de la Presidencia; H. Asamblea y con apego al artículo 52 de nuestro reglamento la propuesta del orden del día es la siguiente:

1. Acta de la sesión anterior.

2. Lectura y acuerdo conducente de la minuta proyecto de decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

3. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de ley que crea el organismo público descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya”, formulada por el propio Ayuntamiento del citado Municipio.

4. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto por el que se adiciona dos párrafos al artículo 301 del Código del

Procedimientos Penales para el Estado de México, que presenta el diputado Francisco Osorno Soberón del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Cuando el ministerio público solicite sobreseimiento o no formule acusación, se requiere autorización del procurador o del subprocurador).

5. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa por el que se reforma los artículos 1.139 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, que presenta el diputado Vicente Martínez Alcántara, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Propone medidas en relación con ministerio público para agilizar juicios en materia civil o familiar de acuerdo con el nuevo Sistema de Justicia Penal, Acusatoria, Adversarial y Oral).

6. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el inciso D) fracción I del artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29 del Código Administrativo del Estado de México, formulada por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Transporte público de uso exclusivo para mujeres).

7. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto al Congreso de la Unión por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el diputado Oscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (En la conformación de los ayuntamientos establece bases de elegibilidad y durabilidad).

8. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México, que presenta el diputado Ricardo Moreno Bastida del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

9. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa de decreto que reforma el artículo 269 del Código Penal para el Estado de México, sobre acoso en el transporte público, que presenta el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

10. Lectura y acuerdo conducente de la

iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo del Estado de México en materia de educación tecnológica, que presenta el diputado Juan Hugo De la Rosa García del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

11. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de incorporar el concepto de cambio climático al mismo, que presenta el diputado Antonio Hernández Lugo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

12. Lectura y acuerdo conducente de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México para aumentar la sanción para quien cometa un acto de violación contra una persona discapacitada, que presenta la diputada Yolitzí Ramírez Trujillo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

13. Reanudación de la discusión particular del dictamen formulado a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

14. Con motivo de la emisión de la ley de instrucción pública, por el expresidente de México Benito Pablo Juárez García, en la que establecía el laicismo como expresión de la separación entre la iglesia y Estado, uso de la palabra por diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

15. Con motivo del aniversario luctuoso del escritor José Revueltas Sánchez, uso de la palabra por el diputado Antonio Manuel Franco Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

16 Con motivo del aniversario luctuoso del ingeniero Heberto Castillo Martínez, uso de la palabra por diputado del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

17. Clausura de la sesión.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Gracias diputado secretario, la Presidencia pide a las señoras y señores diputados que estén de acuerdo

en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría, sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan indicarlo en votación económica poniéndose de pie y pido al diputado Secretario, dé cuenta de la votación.

**SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.** Se informa diputado Presidente, que hay unanimidad de votos, por lo que conforme a la votación, la propuesta de orden del día ha sido aprobada por unanimidad de las diputadas y diputados presentes.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Gracias diputado Secretario.

Como primer punto del orden del día y en virtud de que el acta de la sesión anterior fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, previamente distribuida a las señoras y a los señores diputados, la Presidencia consulta si tienen alguna observación, adición o comentario sobre la misma.

#### **ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ.**

##### **Presidente Diputado Arturo Piña García**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las doce horas con treinta y tres minutos del día ocho de abril de dos mil diez, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La Presidencia solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas contenidas en el orden del día. Es aprobada la dispensa por unanimidad de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario a fin de que se inserte el texto íntegro en el Diario de Debates.

2.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el último párrafo al artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría la haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Presidencia formula la declaratoria de la minuta proyecto de decreto y solicita a la Secretaría la haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de decreto para declarar recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de México, sitio ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, México, para celebrar Sesión Solemne de la Legislatura en Pleno, en el mes de abril del año en curso, formulada por la Junta de Coordinación Política. Se solicita la dispensa de trámite de dictamen, para su discusión y resolución inmediata.

La dispensa de trámite de dictamen es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, son aprobados por unanimidad de votos en lo general y en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo; y provea su cumplimiento, previa revisión por la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

5.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la iniciativa de adición de una fracción como VIII, al artículo 51 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el C. Arturo Chavarría Sánchez.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

La Presidencia agradece la presencia del Síndico Municipal, Abel Díaz Huertas y del Regidor Alejandro Cabrera González del Ayuntamiento de San Salvador Atenco, México.

6.- El diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adiciona un inciso Q) a la fracción I del artículo 69 de la ley Orgánica Municipal del Estado de México, formulada por el diputado presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Apoyo y Atención al Migrante, y de Legislación y Administración Municipal, para su estudio y dictamen.

7.- El diputado Héctor Karim Carvallo Delfín hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 9 y se adiciona una fracción XVI al artículo 290, ambos del Código Penal para el Estado de México, formulada por el diputado presentante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Luis Gustavo Parra Noriega hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y Código Electoral del Estado de México, formulada por el propio diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Pablo Dávila Delgado**

9.- El diputado Arturo Piña García hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que adiciona el párrafo primero del artículo 72, un último párrafo en el artículo 76, cambia la

denominación del artículo 76 BIS por 76 A, agregándole los incisos III al XII, cambia el artículo 76 TER por 76 B, adiciona los artículos 76 C y 76 D de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y adiciona el artículo 13 A al Reglamento del Poder Legislativo, formulada por el diputado representante integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

**Presidente Diputado Arturo Piña García**

10.- El diputado Luis Antonio González Roldán hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Libro Décimo del Código Administrativo del Estado de México, formulada por el diputado representante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**Presidenta Diputada Karina Labastida Sotelo**

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.

11.- El diputado José Francisco Barragán Pacheco hace uso de la palabra, para dar lectura a la iniciativa de decreto por el que se adicionan las fracciones III y IV al artículo 8.5 y se reforma el artículo 8.22, del Código Administrativo del Estado de México, formulada por el diputado representante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Comunicaciones y Transportes y, de Seguridad Pública y Tránsito, para su estudio y dictamen.

12.- La Vicepresidencia, por Instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual, exhorta a la Secretaría de Turismo y a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para que colaboren en el fomento y promoción del deporte nacional de la charrería, a los Titulares de los Poderes Federal y Estatal, así como a los gobiernos municipales a conmemorar fielmente el 15 de septiembre como “Día Nacional de la Charrería” y a las Comisiones de Juventud y Deporte, de Turismo y, de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para que en el

Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2011, se destinen recursos suficientes para fomentar en el país el deporte nacional de la charrería y las cabalgatas, así como la creación y construcción de la Escuela Nacional de Charrería, formulado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su análisis.

13.- La Vicepresidencia, por Instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual, exhorta a las Procuradurías de Justicia de los Estados y a la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, para que redoblen los esfuerzos en el combate a la explotación sexual infantil y la trata de personas, capacitando a su personal, coordinándose con el resto de los poderes, así como con la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, formulado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a las Comisiones Legislativas de Procuración y Administración de Justicia y, de Equidad y Género, para su análisis.

14.- La Vicepresidencia, por Instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para que revisen la normatividad relativa a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como el señalamiento de los lugares donde confluyen menores de edad; así también para que homologuen los tipos penales relativos a la sustracción ilegal de menores, para garantizar la seguridad de la niñez, formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

15.- La Vicepresidencia, por Instrucciones de la Presidencia, da lectura al Punto de Acuerdo mediante el cual exhorta al Consejo de la Judicatura Federal y al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para que lleven a cabo acciones para determinar la presunta responsabilidad de servidores

públicos del Poder Judicial, respecto a sentencias emitidas, con motivo de probable responsabilidad penal por los delitos de pornografía infantil agravada, así también exhorta a las Legislaturas de las Entidades del País, para que revisen y reformen su legislación penal, a efecto de que se tipifiquen los delitos de corrupción de menores, pornografía infantil, explotación infantil, trata de personas y lenocinio, buscando la protección integral de las y los menores, formulado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su análisis.

16.- Uso de la palabra por el diputado Miguel Sámano Peralta, para formular Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos del Estado de México, para realizar las obras necesarias de restauración, mantenimiento y conservación de los monumentos históricos y artísticos de la Entidad, formulado por el diputado representante Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su análisis.

#### **Presidente Diputado Arturo Piña García**

La Presidencia agradece la presencia del Médico Veterinario Zootecnista, Alfonso Rojas Pizano, Director del Centro de Bienestar Animal del Municipio de Toluca; así como a la Licenciada Ana Lourdes Fitz Escoto, Presidenta de la Asociación Civil Centro de Fomento al Bienestar Animal; de igual forma a la Licenciada Verónica Sosa Ibarra, Coordinadora de Adopciones de la Asociación Civil Alianza para el Bienestar de los Animales; de la ciudadana María Martha Martínez Vega, Coordinadora de difusión de la Asociación Civil Alianza para el Bienestar de los Animales; del Licenciado Luis Felipe García Chávez, Secretario General de la Asociación Civil Alianza para el Bienestar de los Animales.

17.- Uso de la palabra por el diputado Félix Adrián Fuentes Villalobos, para dar lectura al Punto de Acuerdo formulado por los integrantes del Grupo

Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre exhorto a los Ayuntamientos del Estado de México, para implementar un programa para el control ético de la sobrepoblación canina.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental, para su estudio y dictamen.

18.- Uso de la palabra por la diputada Jael Mónica Frago Maldonado, quien formula solicitud de renuncia del Procurador General de Justicia del Estado de México a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Para hablar sobre este asunto, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida, Horacio Enrique Jiménez López y Luis Antonio González Roldán, quien además da respuesta a los cuestionamientos del diputado Ricardo Moreno Bastida.

Para alusiones personales, hacen uso de la palabra los diputados Ricardo Moreno Bastida, Luis Antonio González Roldán, Ricardo Moreno Bastida.

Para hechos, hacen uso de la palabra los diputados Horacio Enrique Jiménez López, Francisco Javier Funtanet Mange, Antonio García Mendoza, Carlos Sánchez Sánchez, Carlos Iriarte Mercado, Jael Mónica Frago Maldonado y Víctor Manuel Bautista López.

19.- Uso de la palabra a nombre de la "LVII" Legislatura, por el diputado Darío Zacarías Capuchino, con motivo del Aniversario del Natalicio de Doña Leona Vicario.

20.- Uso de la palabra a nombre de la "LVII" Legislatura, por el diputado David Domínguez Arellano, con motivo de la Conmemoración del "Día Mundial de la Salud".

21.- Uso de la palabra a nombre de la "LVII" Legislatura, por el diputado Crisóforo Hernández Mena, con motivo del Aniversario Luctuoso del General Emiliano Zapata.

La Presidencia solicita a la Secretaría registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que asistieron 72 diputados, faltando con justificación los diputados Miguel Ángel Casique Pérez, Antonio Hernández Lugo y Jorge Ernesto Inzunza Armas.

22.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecisiete horas con catorce minutos del día de la fecha y cita

a los diputados para el día quince del mes y año en curso, a las once treinta horas.

**Diputados Secretarios**

**Víctor Manuel González García**

**Félix Adrián Fuentes Villalobos**

**Miguel Ángel Xolalpa Molina**

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

No habiendo observación alguna, la Presidencia somete a su aprobación el acta de la sesión anterior, pidiendo a quienes estén de acuerdo se sirvan indicarlo en votación económica, poniéndose de pie y pido a los diputados secretarios den cuenta de la votación.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Se informa diputado Presidente, que hay unanimidad de todos los presentes.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Muchas gracias diputado Secretario.

Para agilizar los trabajos y considerando que se harán llegar a cada integrante de la Legislatura, copia de las iniciativas contenidas en el orden del día, la Presidencia con sustento en lo dispuesto en lo establecido en los artículos 55, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. Someto a la aprobación de la Legislatura, la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas que conforman el orden del día y pide a quienes estén por ello, se sirvan poner de pie.

**SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.** Señor Presidente, la propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos de las diputadas y los diputados Presentes.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Se acuerda a la aprobación la dispensa de lectura del proyecto de decreto de las iniciativas y solicita a la Secretaría provea su inserción en el Diario de Debates.

En relación con el punto número 2 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Gracias.

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.** Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales, que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que exigen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

**El Congreso de la Unión expediría las leyes que regulen las acciones colectivas, tales leyes determinarían las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño, los jueces federales conocerán la forma exclusiva de estos procedimientos y mecanismos.**

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal y regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales, deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, garantizarán la existencia de un servicio de la defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores.

Las percepciones de los defensores no podrán

ser inferiores a las que correspondan a los agentes del ministerio público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal a veinticinco de marzo del año dos mil diez.

**DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA**PRESIDENTE(Rúbrica)

**DIP. MARÍA DOLORES ROCÍO SÁNCHEZ**SECRETARIA(Rúbrica)

Es cuanto señor Presidente.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

Se registra la minuta y considerando lo establecido en los artículo 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio.

De acuerdo con el punto número 3 del orden del día, pido a la Secretaría dé lectura a la iniciativa de ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, formulada por el propio ayuntamiento del citado municipio.

**SECRETARIO DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS.** Procede la Secretaría a dar lectura a la minuta correspondiente.

H. Ayuntamiento Constitucional de Tlatlaya, 2009-2012

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**  
**LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL**  
**DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones I, II, III inciso i), IV de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 7, 8, 14, 15, 20, 21, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, 2, 31, fracción III y IV, 48, 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de la legislatura, iniciativa de ley que crea el organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos, han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles municipal, estatal y nacional, más allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte, como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y en consecuencia, afectando al presente y futuro de nuestro municipio, de nuestro Estado y de nuestro país.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tiene los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, presentan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, se constituya como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas

del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte cuente con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y el deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y el deporte, son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público, a cargo del municipio, el ayuntamiento promovente acordó, en sesión de cabildo, la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, como se desprende de la certificación del acta de cabildo respectiva.

El Ayuntamiento que suscribe la presente iniciativa, por los conductos legales, se obliga expresamente a asignar anualmente al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, el 2% del Presupuesto de Egresos Municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del municipio.

Asimismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, establezca como metas inmediatas en sus programas, las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.
  - Formar el Consejo Municipal del Deporte.
  - Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte.
  - Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en Materia de Cultura Física y Deporte.
- Por lo expuesto, se estimó conveniente

someter a la Legislatura del Estado de México, por conducto del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa de ley que crea el organismo descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya.

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**CONSTITUCIONAL**

**L. EN E. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO**

**(Rúbrica)**

Es cuanto señor Presidente.

**ORGANISMO PÚBLICO**

**DESCENTRALIZADO DENOMINADO:  
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE DE TLATLAYA,  
MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS  
OBJETIVOS**

**Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya”, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

**Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tlatlaya, Estado de México.

**Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y cultura física.

**Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física

y Deporte de Tlatlaya, tendrá los siguientes objetivos:

**I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.

**II.** Propiciar la interacción familiar y social;

**III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

**IV.** Promover el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;

**V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;

**VI.** Promover el deporte de los trabajadores;

**VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

**VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

**IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

**X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

**XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

**XII.** Promover la identidad del municipio de Tlatlaya, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;

**XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y

**XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES**

**Artículo 5.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, tendrá las siguientes facultades:

**I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tlatlaya;

**II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

**III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y medio superior;

**IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;

**V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;

**VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;

**VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

**VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;

**IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;

**X.** Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;

**XI.** Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;

**XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;

**XIII.** Crear el registro municipal deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;

**XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y

escuelas del deporte;

**XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

**XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

### **CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS**

**Artículo 6.-** Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social.

**Artículo 7.-** De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

**Artículo 8.-** De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

**Artículo 9.-** Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

**Artículo 10.-** De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demandada basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

**Artículo 11.-** De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

**Artículo 12.-** De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

**Artículo 13.-** De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

**Artículo 14.-** De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

**Artículo 15.-** Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, otorgará asesorías promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

**Artículo 16.-** Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

## CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 17.-** La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya estará a cargo de un consejo directivo y de un director.

**Artículo 18.-** El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal.
- II. Un secretario técnico, quien será el director del deporte; y
- III. Cinco vocales quienes serán:
  - a) El regidor de la comisión del deporte.
  - b) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

**Artículo 19.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

**Artículo 20.-** El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya.
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya.
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planeas y programas de propongan el director para la consecución de sus objetivos.
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados

financieros y balances anuales, así como los informes generales;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al director.
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

**Artículo 22.-** El director será nombrado por el consejo directivo a propuesta del presidente municipal.

**Artículo 23.-** Son facultades y obligaciones del director, las siguientes;

- I. La asignación del 2% del total del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

## CAPÍTULO QUINTO

## DE SU PATRIMONIO

**Artículo 24.-** El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado.
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamiento, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social.
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

## CAPITULO SEXTO GENERALIDADES

**Artículo 25.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlatlaya, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.  
**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Muchas gracias diputado Secretario.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio.

En atención al punto número 4, se otorga el uso de la palabra al diputado Francisco Osorno Soberón, para la lectura de la iniciativa de decreto, por el que se adicionan dos párrafos al artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, que presenta el propio diputado, en

nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN.** Con su venia señor Presidente, con la venia de esta soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, vengo a presentar iniciativa de proyecto de decreto por el cual se reforma el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

En materia de seguridad pública, el Plan de Desarrollo del Estado de México estipula como uno de sus objetivos, garantizar que la procuración y administración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial; para ello, se han implementado una serie de estrategias y líneas de acción, destacando entre éstas la modernización del Ministerio Público para lograr una procuración de justicia eficiente.

En arreglo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías; las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel en el ejercicio de esta función, el ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

Es dable recordar que el 18 de junio de 2008, se instruyó a nivel federal un nuevo sistema procesal penal acusatorio de carácter oral y adversarial, entre otras medias significativas, se queda la figura del juez de control, se instruye la acción penal privada, se regula la defensoría pública y la figura de juez de ejecución de sentencias.

La transformación integral del proceso penal, hizo patente la necesidad de expedir un nuevo Código de Procedimientos Penales en el Estado de México, por lo que la "LVII" Legislatura aprobó un nuevo Código de Procedimientos Penales para este Estado, publicado el 9 de febrero de 2009, en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno, iniciando su vigencia en los diferentes distritos judiciales de manera gradual a partir del primero de octubre de ese año.

El tema de la organización ha sido un punto total a considerar, pues la sociedad demanda seguridad y al efecto debe continuar la

transformación del Sistema Judicial Penal del Estado de México.

Para ello, es fundamental contar con un marco jurídico homologado, capaz de prevenir y abatir problemas sociales, lo que requiere continuar adecuando las normas jurídicas organizacionales de las distintas autoridades, en los ámbitos de su competencia.

De lo anterior expuesto, recordando que una de las funciones prioritarias del Ministerio Público, según mandato constitucional, consiste en la investigación de los delitos para proteger los intereses de la sociedad; resulta trascendente el tema del cierre de la etapa de investigación, específicamente en lo relativo al sobreseimiento.

El sobreseimiento pone fin al proceso con relación al imputado, en cuyo favor se dicta e inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho, produce el cese de todas las medidas cautelares que se hubieran dictado y tiene la autoridad de cosa juzgada.

En consecuencia, son trascendentes las medidas que puede llevar a cabo el ministerio público dentro de los 10 días siguientes al cierre de la investigación, por lo que debe adecuarse en sus términos a fin de hacer armónica la disposición legal de las nuevas bases y principios del proceso penal acusatorio.

De acuerdo con nuestra propuesta, el ministerio público podrá solicitar el sobreseimiento de la causa, pedir la suspensión del proceso, formular acusación, cuando el ministerio público solicite el sobreseimiento, el juez deberá requerir la autorización del Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado de México.

Se entiende que en caso de que el ministerio público no formule acusación dentro del término fijado, el juez dará cuenta de la omisión al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que dentro del término de 2 días resuelva lo correspondiente; y si no lo hiciere se entenderá como no acusación, operando el sobreseimiento del proceso de oficio.

De conformidad con lo expuesto y razonado y con el propósito de adecuar el marco normativo estatal se considera oportuna la reforma al precepto legal del Código de Procedimientos Penales para el

Estado de México.

Por lo anterior expuesto se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente iniciativa de decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

Muchas gracias.

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Francisco Osorno Soberón; integrante a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura por el digno conducto de Ustedes, la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México**, que tiene su fundamento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Conforme a lo convenido en el Plan de Desarrollo del Estado de México, en materia de Seguridad Pública, se estipula como uno de sus objetivos, garantizar que la procuración y administración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial; y para ello se han implementado una serie de estrategias y líneas de acción; entre éstas, destaca la modernización del Ministerio Público para lograr una Procuración de Justicia eficiente, reforzando los mecanismos de profesionalización y evaluación permanentes de los servidores públicos integran el Ministerio Público y sus órganos auxiliares para dar una óptima respuesta a las demandas sociales.

En arreglo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, el ejercicio de la acción

penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ministerio Público se encuentra presidido por el Procurador General de Justicia y organizado de acuerdo con la ley respectiva; asimismo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, responsable de organizar la institución de Ministerio Público, además de ejercer funciones de Consejero Jurídico del Gobierno, de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 segundo párrafo y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

El 18 de junio de 2008; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reforma los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 73 fracciones XI y XXIII, 115 fracción VII y 123 apartado B fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para regularizar el nuevo Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública en el País.

Que la reforma constitucional mencionada instituye un nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, de carácter oral y adversarial, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación. Se establecen como principios generales, la presunción de la inocencia, el equilibrio entre los derechos del imputado con los de la víctima u ofendido; la protección del inocente, procurando que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Por otra parte, se crea la figura del juez de control; se instituye la acción penal privada; se regula la defensoría pública; la figura del juez de ejecución de sentencias; así como un sistema de seguridad pública integral, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos.

En nuestra entidad, el 18 de noviembre de 2005, mediante decreto número 185, se publicaron reformas al artículo 102 de la Constitución Política del Estado de México, para establecer los juicios orales en delitos no graves, con base en los principios de contradicción, concentración, inmediación,

intermediación, oralidad del proceso y transparencia.

Que la reforma constitucional publicada en junio de 2008, al sistema de justicia penal conlleva a una transformación integral del proceso penal inquisitivo que ha prevalecido en nuestro país desde inicio del siglo pasado, para transitar a un sistema procesal de corte acusatorio, adversarial y oral; por lo que se hizo patente la necesidad de expedir un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

El Poder Legislativo del Estado de México, con base en lo anterior aprobó un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, publicado el 9 de febrero de 2009 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y que desde el 1 de octubre de 2009 ha iniciado su vigencia en los diferentes distritos judiciales de manera gradual.

El tema de la organización es un punto toral a considerar, ya que la sociedad mexicana ha estado exigiendo resultados para terminar con la impunidad y la inseguridad que existe en el país, por lo que el nuevo procedimiento oral es muy útil, con el cual se trata de ir eliminando los vicios de nuestro actual procedimiento, con el objeto de transformar el sistema de justicia penal del Estado de México.

En el Estado de México, recae la obligación fundamental de procurar y velar por la seguridad de todos los individuos que viven o transitan en él, esto implica la conservación del orden público, la tranquilidad y la paz social, por ello es fundamental contar con un marco jurídico homologado; capaz de dar una adecuada respuesta a efecto de prevenir y abatir problemas sociales, con lo cual es imperante una adecuación de las normas jurídicas organizacionales a las distintas autoridades de la entidad en sus distintos ámbitos legales.

De lo anteriormente señalado, se redimensiona una de las funciones primordiales del Ministerio Público que, de acuerdo con el mandato constitucional, consiste en investigación de los delitos para proteger los intereses de la sociedad, motivo por el cual es este el órgano responsable de desplegar la actividad, procesal con estricto apego a la ley; de lo anterior, se asume un carácter predominante del proceso penal.

Resultando trascendente el tema del cierre

de la etapa de investigación, específicamente en lo relativo al sobreseimiento, ya que con el mismo se pone final al proceso en relación con el imputado en cuyo favor se dicta, se inhibe una nueva persecución penal por el mismo hecho, produce el cese de todas las medidas cautelares que se hubieran dictado y tiene la autoridad de cosa juzgada. Pero sobre todo referente, a las medidas que podrá llevar a cabo el Ministerio Público dentro de los diez días siguientes al cierre de la investigación, aclarando que la solicitud del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento de la causa no deberá ser de mutuo propio, sino que deberá ser avalada previa autorización del Procurador o Subprocuradora General de Justicia del Estado de México, máxime de la trascendencia Jurídica que atraería la omisión del Ministerio Público, en relación al sobreseimiento del proceso de oficio.

De conformidad con lo expuesto y razonado, y con el propósito de adecuar el marco normativo estatal, se consideran oportuna la reforma al precepto legal del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarla correcta se apruebe en sus términos.

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADO FRANCISCO OSORNO**  
**SOBERON**  
**CHALCO, DISTRITO XXVII**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO**  
**DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL DE LA**  
**“LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO.**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LVII” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**Artículo ÚNICO.-** Se reforma el artículo 301 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, donde se adicionan los últimos dos

párrafos, para quedar en los siguientes términos:

### **Cierre de la investigación**

**Artículo 301.-** Cerrada la investigación, el ministerio público dentro de los diez días siguientes, podrá:

- I. Solicitar el sobreseimiento de la causa;
- II. Pedir la suspensión del proceso; o
- III. Formular acusación.

Cuando el ministerio público solicite el sobreseimiento el Juez deberá requerir la autorización del Procurador o Subprocurador General de Justicia del Estado de México.

En caso que el ministerio público no formule acusación dentro del término fijado al inicio de este artículo, el Juez dará cuenta de la omisión al Procurador General de Justicia del Estado de México, para que dentro del término de 2 días resuelva lo correspondiente y si no lo hiciere se entenderá como no acusación, operando el sobreseimiento del proceso de oficio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_ de dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
 Muchas gracias diputado Francisco Osorno Soberón.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se remite a la Comisión

Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Para atender el punto número 5 del orden del día tiene el uso de la palabra el diputado Vicente Martínez Alcántara, quien leerá la iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 1.139 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México que presenta el propio diputado, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA.** Con su venia señor Presidente, con la venia de esta Soberanía.

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional vengo a presentar iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 1.139 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

En el Estado recae la obligación fundamental de procurar y velar por la seguridad de los individuos, por ello es imperante propiciar la adecuación de las normas jurídicas y redimensionar una de las funciones primordiales del ministerio público, que de acuerdo con el mandato constitucional consiste en la investigación de los delitos para proteger los intereses de la sociedad, motivo por el cual es este el órgano responsable de desplegar la actividad procesal con estricto apego a la ley.

Tradicionalmente se le ha asignado al ministerio público atender asuntos relacionados con las materias de orden civil y familiar, así como intervenir en asuntos sucesorios, relacionados con la familia; sin embargo, si bien es cierto que intervienen los procesos judiciales de tales materias, también lo es que existen instituciones públicas especializadas en atender los intereses de los menores, los incapaces, de los ausentes y en general de la familia.

Por ello, se pretende ubicar la labor del ministerio público en los asuntos inherentes a la investigación y persecución de los delitos, independientemente de su intervención como representante de la sociedad en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección.

No es necesario que el Ministerio Público se encuentre adscrito al juzgado o tribunal para atender

diligencias y defender, asuntos relacionados con la familia menores o incapaces a quienes se les otorga una protección de oficio; lo anterior sin soslayar la obligación que tiene en su caso el juez o las autoridades que sean parte en los juicios de orden civil, correspondientes, respecto a la obligación que se tiene como autoridad de dar vista al Ministerio Público en todos aquellos hechos o actos que tengan conocimiento, donde se puedan estar violando de hechos o se esté en presencia de un hecho posiblemente constitutivo de delito, que en su caso, se está obligado a dar vista al Ministerio Público, para que éste en uso de sus facultades y atribuciones proceda conforme a derecho.

En suma, se considera necesario un mayor equilibrio en las funciones de los distintos entes jurídicos, de acuerdo a la función intrínseca en cada uno de ellos y acorde a las necesidades imperantes de la sociedad, de una adecuada impartición de justicia, considerando la tutela en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección, buscándose siempre un óptimo desarrollo de las funciones propias de la institución.

Los cambios normativos que se proponen, no van en detrimento alguno de la función del Ministerio Público, como representante social, sino por el contrario, contribuyen a su especialización para la investigación de los hechos presuntivamente constitutivos de delitos y en su caso, hacer valer ante los tribunales penales la pretensión punitiva, sin desatender su carácter de representante social en algunas materias.

En virtud de lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1.139 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

Es cuanto.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA H. "LVII" LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Vicente Martínez Alcántara a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; someto a consideración de esa Honorable Legislatura por el digno conducto de Ustedes, **Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 1.139 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México**, que tiene su fundamento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, en el tercer pilar, denominado Seguridad Pública, contempla como uno de sus objetivos, garantizar que la procuración y administración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial; y para ello se han implementado una serie de estrategias y líneas de acción; entre éstas, destaca la modernización del Ministerio Público para lograr una Procuración de Justicia eficiente, reforzando los mecanismos de profesionalización y evaluación permanentes de los servidores públicos integran el Ministerio Público y sus órganos auxiliares para dar una óptima respuesta a las demandas sociales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función; siendo el Ministerio Público el que ejerce la acción penal ante los tribunales.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Ministerio Público se encuentra presidido por el Procurador General de Justicia y organizado de acuerdo con la ley respectiva; asimismo la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, responsable de organizar la institución de Ministerio Público, además de ejercer funciones de Consejero Jurídico del Gobierno, de acuerdo a lo establecido por los artículos 19 segundo párrafo y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

El dieciocho de junio de dos mil ocho; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el

Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para regular el nuevo Sistema de Justicia Penal y de Seguridad Pública en el País.

La reforma constitucional mencionada instituye un nuevo Sistema Procesal Penal Acusatorio, de carácter oral y adversarial, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. Se establecen *como* principios generales, la presunción de la inocencia, el equilibrio entre los derechos del imputado con los de la víctima u ofendido; la protección del inocente, procurando que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen. Por otra parte, se crea la figura del juez control; se instituye la acción penal privada; se regula la defensoría pública; la figura del juez de ejecución de sentencias; así como un sistema de seguridad pública integral, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

La reforma constitucional en cita, conlleva a una transformación integral del proceso penal inquisitivo que ha prevalecido en nuestro país desde inicios del siglo pasado, para transitar a un sistema procesal de corte acusatorio, adversarial y oral, por lo que se hizo patente la necesidad de expedir un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

En nuestra entidad, el dieciocho de noviembre de dos mil cinco, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Decreto con el que se adiciona un tercer párrafo, al artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para establecer los juicios orales en delitos no graves, con base en los principios de contradicción, concentración, inmediatez, inmediación, oralidad del proceso y transparencia.

Con base a lo anterior, el Poder Legislativo del Estado de México, aprobó un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el cual, fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el nueve de febrero de dos mil nueve, y que desde el uno de octubre de dos mil nueve ha iniciado su vigencia en los diferentes distritos judiciales de manera gradual.

El tema de la organización es un punto total a considerar, ya que la sociedad mexicana ha estado exigiendo resultados para terminar con la impunidad y la inseguridad que existe en el país, por lo que el nuevo Procedimiento oral es muy útil, con el cual se trata de ir eliminando los vicios de nuestro actual procedimiento, con objeto de transformar el sistema de justicia penal del Estado de México.

En el Estado recae la obligación fundamental de procurar y velar por la seguridad de todos los individuos, esto implica la conservación del orden público, la tranquilidad y la paz social, por ello es fundamental contar con un marco jurídico homologado, capaz de dar una adecuada respuesta a efecto de prevenir y abatir problemas sociales, con lo cual, es imperante propiciar la adecuación de las normas jurídicas organizacionales a las distintas autoridades de la Entidad en sus distintos ámbitos legales.

De lo anteriormente señalado, se redimensiona una de las funciones primordiales del Ministerio Público que, de acuerdo con el mandato Constitucional, consiste en la investigación de los delitos para proteger los intereses de la sociedad, motivo por el cual, es éste el órgano responsable de desplegar la actividad procesal con estricto apego a la ley; de lo anterior se asume un carácter predominante el proceso penal.

En otro orden de ideas, tradicionalmente se le ha asignado al Ministerio Público atender asuntos relacionados con las materias de orden civil y familiar, así como intervenir en asuntos sucesorios relacionados con la familia; sin embargo, si bien es cierto que interviene en: los procesos judiciales de tales materias, también lo es que existen instituciones públicas especializadas en atender los intereses de los menores, de los incapaces, de los ausentes y en general, de la familia.

Por ello se pretende ubicar la labor del Ministerio Público, los asuntos inherentes a la investigación y persecución de los delitos.

No es necesario que el Ministerio Público se encuentre adscrito al Juzgado o Tribunal para atender diligencias y defender asuntos relacionados con la familia, menores o incapaces, a quienes se les otorga una protección de oficio.

Lo anterior, sin soslayar la obligación que

tiene en su caso el Juez o las autoridades que sean parte en los juicios del orden civil correspondientes, respecto a la obligación que se tiene como autoridades de dar vista al Ministerio Público en todos aquellos hechos o actos que tengan conocimiento, donde se puedan estar violando derechos o se esté en presencia de un hecho posiblemente constitutivo de delito, que en su caso se está obligado dar vista al Ministerio Público, para que éste, en uso de sus facultades y atribuciones proceda conforme a derecho.

Por otra parte, es necesario señalar que, en materia laboral durante el desarrollo del mismo, se desenvuelve sin la presencia del Ministerio Público, ya que en su caso existe la Procuraduría de la Defensa del Trabajo, como órgano de protección y asesoramiento en dicha materia, que precisamente es la encargada por velar por los derechos de los trabajadores y desprotegidos o personas que no cuenten con los recursos necesarios para poder tener una defensa adecuada y digna de acuerdo a sus intereses.

En suma, se considera necesario un mayor equilibrio en las funciones de los distintos entes jurídicos, de acuerdo a la función intrínseca en cada uno de ellos y acorde a las necesidades imperantes de la sociedad de una adecuada impartición de justicia, ya que al otorgar facultades de orden diferente al penal se estaría entorpeciendo la esencia misma de los menesteres de un genuino ministerio público y al acumularse sumamente heterogéneas, su misión específica se vería obstaculizada para un óptimo desarrollo de las funciones propias de la Institución.

Es pertinente implementar una modificación legislativa en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, debido a que el interés jurídico en las controversias susceptibles de *afectar* los derechos del menor de edad o del incapaz, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección de dicho interés superior.

Dicha circunstancia se reitera en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades

de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral; por tanto, en los juicios en los que pudieran resultar afectados los derechos de las niñas, niños, adolescentes e incapaces, debe atenderse a la regla especial de vigilar y tutelar su beneficio directo.

En esa tesitura, se deben atender bajo el principio del interés superior de menores e incapaces, a lo que de manera especial, los procedimientos relacionados con los derechos de los menores, los relativos a alimentos y, en general, los asuntos en materia familiar, son cuestiones de orden público, por constituir la familia la base de la integración de la sociedad; y facultan al Juez para imponer las medidas necesarias para preservar los derechos y la seguridad de los miembros de la familia, particularmente de los menores e incapaces.

Los cambios normativos que se proponen no van en detrimento alguno de la función del Ministerio Público *como* representante social, por el contrario, lo especializa en su intervención de investigación de los hechos presuntivamente constitutivos de delitos y, en su caso, hacer valer ante los tribunales penales la pretensión punitiva.

De conformidad con lo expuesto, y con el propósito de adecuar el marco normativo estatal, se considera oportuna la reforma al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, a efecto de desaparecer el Ministerio Público adscrito a los Tribunales o Juzgados en materia Civil y Familiar.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esta H. “LVII” Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, la siguiente Iniciativa de Decreto, para que si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

Sin otro en particular, reitero a usted mi más atenta y distinguida consideración,

**A T E N T A M E N T E**  
**DIPUTADO VICENTE MARTINEZ**  
**ALCANTARA**  
**VALLE DE BRAVO, DISTRITO X**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO**  
**PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL DE LA “LVII”**  
**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. “LVII” LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1.39 y 5.30 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, para quedar en los términos siguientes:

**Intervención del Ministerio Público**

**Artículo 1.139.-** Cuando en un negocio judicial, se denuncien hechos presumiblemente delictuosos, el Juez de los autos, los pondrá de inmediato en conocimiento del Ministerio Público, para los efectos conducentes.

**Medidas judiciales en materia de menores o incapaces**

**Artículo 5.30.-** Cuando se involucren derechos relacionados con menores o incapaces, el Juez tomará las medidas necesarias para preservar los derechos y la seguridad de los menores o incapaces.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”,

**TERCERO.-** Los Agentes del Ministerio Público que hasta la fecha de publicación de este Decreto estén adscritos a los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, serán adscritos conforme los lineamientos que determine el Procurador General de Justicia del Estado de México,.

**CUARTO.-** Dentro del plazo de 30 días naturales posteriores al de la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado de México, deberá expedir y adecuar los ordenamientos jurídicos a que haya lugar,

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias, diputado Vicente Martínez Alcántara.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia para su estudio

En observancia del punto número 6 del orden del día, puede hacer uso de la palabra, la diputada Jael Mónica Fragoso Maldonado, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma el inciso d) fracción I al artículo 7.24 y el segundo párrafo del artículo 7.29, del Código Administrativo del Estado de México que presenta la propia diputada, en nombre del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional.

**DIP. JAEL MÓNICA FRAGOSO MALDONADO.** Gracias diputado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción II y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como el 28 fracción I y 81, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la suscrita, somete iniciativa de decreto para establecer el servicio de transporte público de uso exclusivo para mujeres con sustento en lo siguiente:

Hoy en día se reconoce a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las mujeres, como un problema de salud pública de derechos humanos y de justicia social.

La violencia contra la mujer, específicamente la que se presenta en las grandes urbes, es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en igualdad con el hombre, que afecta su vida cotidiana y limita sus proyectos

personales y ciudadanos. Al respecto, el documento denominado “Herramientas para la Promoción de Ciudades seguras desde la Perspectiva de Género”, editado por el Centro de Intercambio y Servicios del Cono sur, con el apoyo del Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a través de la Coordinación de la Red de Mujer y Hábitat en América Latina y la Agencia Española de Cooperación Internacional, señala: “...el territorio de la ciudad, es uno de los ámbitos donde la violencia contra las mujeres, se expresa, afectando sus vidas cotidianas, limitando sus proyectos personales y derechos ciudadanos. Las mujeres han logrado a través de su acción, a lo largo de las últimas décadas, atenuar la rígida división de roles que asigna a los varones el mundo público y a las mujeres el ámbito privado; han accedido al mercado de trabajo a lugares de poder público y a actividades vedadas tradicionalmente para las mujeres. Sin embargo, en el mundo público en su doble acepción el espacio social y físico continúa planteando restricciones a las mujeres. El derecho a la ciudad, al uso igualitario en ésta por parte de los varones y mujeres, es uno de los desafíos pendientes. De igual manera que las mujeres están subrepresentadas en los ámbitos de decisión y poder público, la utilización de la calle, los espacios públicos, en el imaginario colectivo y en el diseño de la ciudad, sigue respondiendo al dominio masculino.

En la ciudad el fenómeno de la violencia contra las mujeres, priva el ejercicio pleno de su capacidad para desenvolverse en el ámbito público y limitan su desarrollo personal, al tener que imponerse en un continuo autocontrol de comportamiento o la necesidad de transitar acompañadas, impidiéndose con ello el disfrute del derecho natural, que tienen a circular con seguridad y autonomía e inhibiéndose su capacidad de pertenencia en el ámbito social en el que se desenvuelven.

La imposición de medidas constantes de autocontrol, deriva de la percepción real de inseguridad que reflejan las grandes urbes. El Estado de México no es ajeno para este patrón; así es que, conforme a la Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad, realizada por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C., en octubre de

2009, debido al sentimiento de temor al delito en el Estado de México, el 85% de sus habitantes han dejado de hacer algunas actividades cotidianas, como utilizar el taxi o transporte público; el 76% de la población se siente insegura al encontrarse en cualquier lugar público, pero particularmente el 82% de la misma, siente un constante y reiterado temor a utilizar el transporte público, así como el 22% de las mujeres, entre 25 y 39 años que lo utilizan, sienten inseguridad y temor al ser víctimas de un delito al interior de él.

El temor de inseguridad en el aspecto común, que pernea la sociedad mexiquense, se ve reflejado en mayor incidencia en el transporte y como un porcentaje considerable en las mujeres. A pesar de ello, a la fecha no se han implementado en nuestro Estado, ni medidas preventivas legales o programáticas, con perspectiva de equidad de género, orientadas a co-producir seguridad y a incrementar el uso del espacio público.

Cabe mencionar, que ante la falta de políticas públicas en el Estado de México, se carecen de estadísticas locales, que hagan referencia a la movilidad que tiene el sexo femenino al interior de las ciudades; sin embargo, estudios realizados en unos países como el Reino Unido, las mujeres representan el principal mercado para el transporte público, otros estudios como en Brasil, demuestran que la inserción de la mujer en el mercado laboral, así como diversas responsabilidades en la sociedad que ellas detectan, las hacen usuarias recurrentes del transporte público.

En algunos Estados de la República Mexicana con características semejantes a las de nuestra Entidad, como Jalisco, las estadísticas no son muy distintas. Según la encuesta de origen y destino realizada por el centro estatal de investigación y transporte (CEIT), el 52% de los usuarios del transporte público de la zona metropolitana son mujeres.

En el Distrito Federal de acuerdo a la encuesta elaborada por el comité de América Latina y el Caribe, para la defensa de los Derechos Humanos de la Mujer, denominada violencia sexual hacia las mujeres en el sistema de transporte público de la ciudad de México, más del 90% de las mujeres entrevistadas, sienten algún grado de inseguridad al

utilizar al transporte público. De esta encuesta consideramos oportuno mencionara los siguientes datos:

Una de cada dos usuarias, les han dicho palabras ofensivas o despectivas sobre su persona, y esto le ha ocurrido al 37.5 de ellas en el último año.

A la mitad de las usuarias, algún hombre desconocido las ha tocado, en el último año, sucedió al 39.4 de las usuarias, es decir, a 443 mil.

Casi una tercera parte de las usuarias, ha presenciado que algún hombre desconocido se toca los genitales frente a ellas.

El 15.7 de las usuarias un hombre les ha mostrado los genitales en el transporte público, en el último año, lo que significa a 121 mil mujeres.

Al menos al 67% de las usuarias, hombres desconocidos se les han recargado con el cuerpo, con intenciones de carácter sexual, en el último año esto ha sucedido al menos a 651 mil usuarias.

El 8% de las mujeres se han percatado que los hombres desconocidos les han tomado fotografías del cuerpo sin su consentimiento.

Una de cada 3 mujeres usuarias, les han hecho sentir miedo de un ataque o abuso sexual.

El 15% de las usuarias han sido perseguidas por hombres para atacarlas sexualmente.

El 2.1% de las encuestadas afirmaron que las han obligado a tener relaciones sexuales en el transporte público.

El 1.4% de las usuarias, señaló que esto les ha ocurrido en el último año, con lo cual se estima que 16 mil mujeres usuarias han sido violadas en el último año, en el transporte público de la ciudad de México.

Lo anterior, refleja índices alarmantes de violencia sexual hacia las mujeres en el sistema de transporte público de la capital de nuestro país, dado que el Estado de México, comparte realidades sociales, semejantes al Distrito Federal, es necesario implementar uno de los mecanismos preventivos que han comprobado su efectividad en la lucha contra la violencia hacia la mujer; el transporte exclusivo para las mujeres.

Los programas de transporte exclusivo han combatido exitosamente los delitos sexuales en contra de las mujeres en sus trayectos al trabajo, a la

escuela, a los establecimientos fabriles, a los lugares de recreación o diversión, a los comercios o simplemente a sus hogares. Cabe señalar que la necesidad de implementar medidas preventivas para evitar la violencia hacia las mujeres en el transporte público, ha sido un constante imperativo del Partido Acción Nacional, por ello, tomando como base las conclusiones del “Foro Ciudades sin Violencia para Todos en el Espacio Público y Privado”, que se celebró en abril del año 2007, en donde se recogen experiencias de Tokio, Río de Janeiro, El Cairo, Honduras, Brasil, Colombia, Argentina, España y el Distrito Federal, que de manera exitosa implementaron autobuses exclusivos para mujeres en horas de mayor afluencia y con mayor incidencia de delitos.

Con la finalidad de evitar una de las formas más comunes de violencia en contra de la mujeres en el Estado de México, el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera prioritario implementar estrategias integrales en materia de transporte público, con perspectivas de respeto de género y prevención de la violencia y delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela a su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la seguridad ciudadana para las mujeres.

La obligatoriedad que tiene el Estado Mexicano de brindar espacios seguros para las mujeres y para las niñas de nuestro país, que prevengan y erradiquen la violencia, está prescrita por diversos instrumentos de derechos humanos y que ha sido señalada en diversos organismos internacionales, que a continuación se mencionan:

Como lo es la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, la Prevención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Recomendación General Número 19-11 Período de Sesiones 1992, Párrafo 24, Inciso A y la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos de Estambul.

Esta iniciativa representa un invaluable beneficio social y de género que servirá de estrategia para evaluar la exclusión, explotación y violencia

hacia las mujeres en el Estado de México. Permitirá el desarrollo pleno de éstas en todos los ámbitos y obligarán a las autoridades administrativas a que velen por sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto someto a consideración de esta H. Legislatura el presente proyecto, que de estimarlo correcto se apruebe en todos sus términos. “Por una patria ordenada y generosa; y una vida mejor y más digna para todos”.

#### **GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL.**

Es cuanto.

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a  
15 de abril de 2010.

#### **DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTES:**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como 28 fracción I y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; la suscrita **Dip. Jael Mónica Frago Maldonado** y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a su elevada consideración, por tan digno conducto, **iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 7.43 Código Administrativo del Estado de México para establecer el servicio de transporte de uso exclusivo para mujeres**; con sustento en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy en día se reconoce a la violencia física, sexual, psicológica y patrimonial contra las mujeres como un problema de salud pública, de derechos humanos y de justicia social.

La violencia contra la mujer, específicamente la que se presenta en las grandes urbes, es una forma de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de la mujer de gozar de derechos y libertades en igualdad con el hombre, que afecta sus vidas cotidianas y limita sus proyectos personales y ciudadanos. Al respecto, el documento

denominado **“Herramientas para la Promoción de Ciudades seguras desde la Perspectiva del Género”** (editado por el Centro de Intercambio y Servicios del Cono Sur, con el apoyo del Fondo de desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, a través de la Coordinación de la Red Mujer y Hábitat en América Latina y la Agencia Española de Cooperación Internacional) señala: el *“territorio de la ciudad es uno de los ámbitos donde la violencia contra las mujeres se expresa, afectando su vidas cotidianas, limitando sus proyectos personales y derechos ciudadanos. Las mujeres han logrado, a través de su acción , a lo largo de las últimas décadas atenuar la rígida división de roles que asigna a los varones el mundo público y a las mujeres el ámbito privado; han accedido al mercado del trabajo, a lugares de poder político, y a actividades vedadas tradicionalmente a las mujeres. Sin embargo, el mundo público, en su doble acepción de espacio social y físico, continúa planteando restricciones a las mujeres. El derecho a la ciudad, al uso igualitario de ésta por parte de los varones y mujeres, es uno más de los desafíos pendientes. De igual manera que las mujeres están subrepresentadas en los ámbitos de decisión y poder político, la utilización de la calle y de los espacios públicos, en el imaginario colectivo y en el diseño de la ciudad, sigue respondiendo al dominio masculino (...)”*.

En la ciudad, el fenómeno la violencia contra las mujeres, priva el ejercicio pleno de su capacidad para desenvolverse en el ámbito público y limitan su desarrollo personal, al tener que imponerse un continuo autocontrol de comportamiento o la necesidad de transitar acompañadas, impidiéndose con ello el disfrute del derecho natural que tienen de circular con seguridad y autonomía e inhibiéndose su capacidad de pertenencia con el ámbito social en el que se desenvuelven.

La imposición de medidas constantes de autocontrol deriva de la percepción real de inseguridad que reflejan las grandes urbes. El Estado de México, no es ajeno a este patrón. Así tenemos que, conforme a la **Sexta Encuesta Nacional sobre Inseguridad** (ENSI-6), realizada por el **Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad A.C.**, en octubre de 2009; debido al sentimiento

de temor al delito en el Estado de México el 85% de sus habitantes han dejado de hacer algunas actividades cotidianas como utilizar el taxi o el transporte público; el 76% de la población se siente insegura al encontrarse en cualquier lugar público, pero particularmente el 82% de la misma siente un constante y reiterado temor al utilizar el transporte público; así mismo el 22% de las mujeres entre 25 y 39 años que lo utilizan sienten inseguridad y temor a ser víctimas de un delito en el transporte público.

El temor de inseguridad en el espacio común, que permea en la sociedad mexiquense, se ve reflejado con mayor incidencia en el transporte público y en un porcentaje considerable en las mujeres. A pesar de ello, a la fecha no se han implementado en nuestro estado medidas preventivas legales y programáticas, con perspectiva de equidad de género orientadas a co-producir seguridad y a incrementar el uso del espacio público.

Cabe mencionar que, ante falta de políticas públicas en el Estado de México, se carecen de estadísticas locales que hagan referencia a la movilidad que tiene el sexo femenino al interior de las ciudades, sin embargo, estudios realizados en unos países como el Reino Unido, las mujeres representan el principal mercado para el transporte público; otros estudios, como en Brasil, demuestran que la inserción de la mujer en el mercado laboral, así como las diversas responsabilidades que en la sociedad ellas detentan, las hacen usuarias recurrentes del transporte público.

En algunos estados de la República Mexicana, con características semejantes a las de nuestra entidad como Jalisco, las estadísticas no son muy distintas, según la encuesta de origen y destino realizada por el Centro Estatal de Investigación y Transporte (CEIT) el 52% de los usuarios del transporte público en la Zona Metropolitana de Guadalajara (ZMG) son mujeres.

Cabe mencionar, que la violencia en el transporte público, según el sondeo de percepción *La violencia sexual hacia las mujeres en el sistema de transporte público, realizado por el Instituto Jalisciense de la Mujer*, en la ZMG alrededor del 1.58 por ciento de las mujeres usuarias del transporte público han sido obligadas a tener relaciones sexuales tras utilizar el servicio, además al 13.27 por ciento

las han perseguido con intención de atacarlas sexualmente y al 10.30 por ciento les han mostrado los genitales dentro de la unidad. El 17.1 por ciento de las usuarias manifestaron que frente a ellas “se tocaron o manosearon los genitales” y el 22.57 por ciento asegura que fue “tocada o manoseada con carácter sexual”. Asimismo se detalla que, el transporte que perciben como más inseguro son los camiones y el microbús con un 63 por ciento y los taxis con 51 por ciento.

En el Distrito Federal, de acuerdo a la encuesta elaborada por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer CLADEM, denominada “*Violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de México*”, más del **90%** de las **mujeres** entrevistadas sienten algún grado de inseguridad al utilizar el transporte público. De esta encuesta, consideramos oportuno mencionar los siguientes datos:

A 7 de cada diez mujeres (**66.4%**) les han dicho **piropos de carácter sexual**. En último año, este ha sido el caso para **56.4%** de las usuarias.

A **1 de cada 2 usuarias** les han dicho **palabras ofensivas o despectivas** sobre su persona o sobre las **mujeres**, y esto le ha ocurrido al **37.5%** de ellas en el último año.

Se estima que al menos a **799 mil mujeres**, hombres desconocidos les han **mirado morbosamente le cuerpo** en el **transporte Público**, lo que representa el **71.0%** de las usuarias. **61.5%** de ellas señalan que esta situación les ha sucedido en el último año.

A la **mitad de las usuarias** algún hombre desconocido las ha **tocado o manoseado**. En el último año le sucedió al **39.4%** de las usuarias, es decir **443 mil**.

Casi una tercera parte de las usuarias (**29.4%**) han presenciado que algún hombre desconocido **se toca los genitales frente a ellas**, el **22.5%** en el último año.

Al **15.7%** de las usuarias un hombre **les ha mostrado los genitales** en el **transporte público**,

al **10.7%** en el último año, esto significa que se lo han hecho a **121 mil mujeres**.

Al menos al **67%** de usuarias hombres desconocidos **se les recargaron con el cuerpo con intenciones de carácter sexual**. En el último año esto le ha sucedido al menos a **651 mil usuarias (56%)**.

**8.0%** de las mujeres se han percatado de que hombres desconocidos **les han tomado fotografías del cuerpo** sin su consentimiento, al **6.6%** esto les ha ocurrido en el último año (**64 mil mujeres**).

Casi a 1 de cada 3 mujeres usuarias (29.4%) les han hecho sentir miedo de un ataque o abuso sexual, a 21.8% en el último año.

El **15%** de las usuarias **han sido perseguidas por hombres para atacarlas sexualmente**. Al **10.4%** le ha ocurrido esta situación en el último año, lo que podría significar **117 mil mujeres perseguidas**.

**2.1%** de las encuestadas afirmaron que **las han obligado a tener relaciones sexuales en el transporte público**.

El **1.4%** de las usuarias entrevistadas señaló que esto le ha ocurrido en el último año, con lo cual se estima que alrededor de **16 mil mujeres**, usuarias de los tres CETRAM estudiados, **han sido violadas en el último año en el Transporte Público de la Ciudad de México**.

Lo anterior, refleja índices alarmantes de violencia sexual hacia las mujeres en el Sistema de Transporte Público de la capital nuestro país. Dado que, el Estado de México, comparte realidades sociales semejantes al Distrito Federal, es necesario implementar uno de los mecanismos preventivos que han comprobado su efectividad en la lucha contra la violencia a la mujer: **el transporte público exclusivo para las mujeres**.

Los programas de transporte exclusivo han combatido exitosamente los delitos sexuales en contra de las mujeres en sus trayectos al trabajo, a la escuela, a los establecimientos fabriles, a los lugares de recreación o diversión, comercios o a sus hogares. En ese sentido, a nivel internacional, tenemos el ejemplo de la ciudad de Tokio, donde nueve

compañías privadas de trenes y una línea pública de subterráneo, han habilitado, para las horas “pico” vagones exclusivos para las mujeres, con el propósito de evitar delitos sexuales. En esta ciudad, en el 2004, las denuncias de manoseos fue de 2201, casi el triple respecto de 1996, un tercio de estas denuncias fue hecha por escolares y fueron arrestados 1886 varones entre 14 y 80 años.

A nivel interno, se pueden citar a la capital de nuestro país. En la ciudad de México, a partir de situaciones de hostigamiento y acoso sexual se han puesto en marcha diversos programas, orientados en políticas públicas de protección a la mujer en el uso del transporte, verbigracia la campaña “Acoso Cero” y “Viajemos Seguras” (basado en lo estipulado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer) que implementó en el Sistema Colectivo Metro un vagón adicional exclusivo para mujeres, menores de 15 años, personas de la tercera edad y discapacitados. En 2008 la Red de Transporte de Pasajeros (RTP) puso en marcha un plan piloto con 13 autobuses, 8 en ruta Reforma y 5 en eje central, con una frecuencia de 20 minutos de paso. Dichos espacios son exclusivos para mujeres y en ellos viaja un empleado capacitado por Inmujeres-DF. Finalmente, tenemos el programa, denominado “Atenea”, que presta servicio exclusivo para mujeres, que actualmente cuenta con 67 unidades que recorren 24 de las 91 rutas.

Cabe señalar que, la necesidad de implementar medidas preventivas, para evitar la violencia hacia las mujeres en el transporte público, ha sido un constante imperativo del Partido Acción Nacional. Por ello, tomando como base, las conclusiones del “**Foro Ciudades sin Violencia Para Todos en el Espacio Público y Privado**”, de abril del año 2007 y de referente las experiencias de Tokio, Río de Janeiro, El Cairo, Honduras, Brasil, Colombia, Rosario Argentina, Barcelona y el Distrito Federal, que habían implementado, de manera exitosa, autobuses exclusivos para mujeres en horas de mayor afluencia y con mayor incidencia de delitos, el **diez de diciembre de dos mil ocho**, la “LVII Legislatura del Estado de México”, aprobó, el dictamen de la iniciativa de acuerdo, presentada por la entonces Diputada Local María Elena Pérez de

Tejada Romero del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, por el cual se exhortó al titular del Ejecutivo del Estado de México a *implementar acciones en materia de transporte público que beneficiarán de forma obligatoria y permanente el respeto de género y la prevención de acoso y abuso sexual de las usuarias del servicio de transporte público en el Estado de México; a implementar el programa de “TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA MUJERES: ESPACIOS SEGUROS”*

Sin embargo, a más de un año de haberse aprobado por la LVII Legislatura el exhorto hecho al Ejecutivo Estatal, a la fecha no se han implementado las acciones tendientes, para instaurar el transporte exclusivo para mujeres, ni el programa que lo haga factible.

Con la finalidad de evitar una de las formas más comunes de la violencia en contra de las mujeres del Estado de México, El Grupo Parlamentario de Acción Nacional, considera prioritario implementar estrategias integrales, en materia de transporte público, con perspectiva de respeto de género y prevención de la violencia y el delito, que brinden a la población femenina tranquilidad en los trayectos a su casa, al trabajo, a la escuela, en su vida cotidiana, es decir, generar espacios donde se fomente la **seguridad ciudadana para las mujeres**.

La obligatoriedad que tiene el estado mexicano de brindar espacios seguros a las mujeres y niñas de nuestro país, que prevengan y erradiquen la violencia, está prescrita por diversos instrumentos de derechos humanos y ha sido señalada por diversos organismos internacionales. A continuación se mencionan brevemente:

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA  
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y  
ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LA MUJER.**

**En primer lugar, tenemos que el artículo 7, párrafo primero, inciso c. de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará), ratificada por nuestro país el 12 de noviembre de 1998, que dispone:**

contra la mujer, según se desprende de la lectura del artículo 4, inciso f) que indica:

### Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

...

...

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

...

...

...

...

...

### DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

Este documento, dispone la obligatoriedad que tienen los Estados vinculados de aplicar políticas preventivas encaminadas a eliminar la violencia

**Artículo 4.** Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. **Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer.** Con este fin, deberán:

...

...

...

...

...

f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

### CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER.

La Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como **Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW)** establece, en su **artículo 5, inciso a)** la obligación que tiene los Estados firmantes, de tomar todas las medidas apropiadas para *“modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”*.

**RECOMENDACIÓN GENERAL No.19**  
**-11° PERIODO DE SESIONES, 1992-**  
**PÁRRAFO 24, INCISO a).**

Los derechos establecidos en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, están enriquecidos por las Recomendaciones Generales realizadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de dar seguimiento a la aplicación de la Convención. Las Recomendaciones de manera concreta, obligan a los Estados firmantes a adoptar las medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de sexo (párrafo 24, inciso a).

**SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS**  
**NACIONES UNIDAS SOBRE**  
**ASENTAMIENTOS HUMANOS**  
**(ESTAMBUL 3 AL 14 DE JULIO, 1996)**

La meta que se propuso la Conferencia fue la de ciudades y pueblos saludables, seguros, equitativos y sostenibles. La Agenda de Hábitat y la Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos, describió 100 compromisos y estrategias para tratar la cuestión de los asentamientos sostenibles, poniendo particular atención en los temas de alianzas y acción local.

En el artículo 4 de su Declaración, se hace mención al aumento de la inseguridad y la violencia como

uno de los factores a tener en cuenta para mejorar la calidad de vida de los asentamientos, y en el artículo 7, se plantea la necesidad de que las mujeres vivan en condiciones seguras y estables.

Por su parte el artículo 123, inciso e, dispone:

Para prevenir, reducir y eliminar la violencia y la delincuencia, los gobiernos (...) deben:

(123 e) **Incrementar la seguridad de la mujer en la comunidad**, teniendo en cuenta en las políticas y programas de prevención de la delincuencia, las necesidades de uno y otro sexo; (...)

De los argumentos y de las disposiciones vertidas anteriormente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hace las siguientes consideraciones:

**PRIMERA:** Es un problema de salud pública, de derechos humanos y justicia social la violencia cometida en contra de las mujeres en los espacios públicos;

**SEGUNDA:** En el Estado de México, el temor con que viven las mujeres a ser víctima del delito, motivado justificadamente, por la inseguridad que actualmente se manifiesta en rutas, bases, paraderos, terminales y en el transporte público, es un fenómeno que requiere particular atención, ya que afecta la vida de la población, en especial del sector femenino de forma significativa, que provoca que éstas modifiquen o dejen de realizar actividades que forman parte de su vivir cotidiano;

**TERCERA:** A la fecha no se ha implementado el programa de **“TRANSPORTE EXCLUSIVO PARA MUJERES: ESPACIOS SEGUROS”** o similar, por parte del Ejecutivo Estatal a pesar del exhorto que le fuera hecho, aprobado el **diez de diciembre de dos mil ocho**, por la **“LVI Legislatura del Estado de México”**;

**CUARTA:** Atendiendo a la realidad social y a las experiencias de grandes metrópolis como

Tokio, Río de Janeiro, El Cairo, Honduras, Brasil, Colombia, Rosario Argentina, Barcelona y el Distrito Federal, que han implementado exitosamente el uso de transporte exclusivo para mujeres y al contenido de los instrumentos y documentos internacionales en materia de derechos humanos a los que se ha hecho mención, es necesario, establecer normas

legislativas que coadyuven a la prevención y erradicación de la violencia de género, que ocurre en los medios de transporte públicos del Estado de México.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el **párrafo segundo del artículo 7.29 Código Administrativo del Estado de México**, con la finalidad de establecer con perspectiva de género, la obligatoriedad, por disposición legal, para el Ejecutivo Estatal, de crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de **transporte de uso exclusivo para mujeres**, que operen en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados en el Estado de México, durante horas de mayor afluencia. Lo anterior, constituirá la base normativa de una política pública de beneficio social y de género, que deberá implantarse en nuestra entidad y evitará la discrecionalidad en la toma de decisión, que ha venido suscitándose, para instaurar el programa de transporte de uso privativo para las mujeres que incluyen campañas contra la discriminación y la violencia.

Esta iniciativa, representa un invaluable beneficio social y de género, que servirá de estrategia para evitar la exclusión, explotación y violencia hacia las mujeres en el Estado de México. Permitirá el desarrollo pleno de éstas en todos los ámbitos y obligará a las autoridades administrativas a que velen por sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, el Proyecto de Iniciativa por la que se **adiciona el párrafo segundo del artículo 7.43 Código Administrativo del Estado de México**, para que de estimarla correcta, se apruebe en sus términos.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”**

**ATENTAMENTE**

**DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO**

**DIPUTADA PRESENTANTE**

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL**

**DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ**

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**

**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

**DIP. M. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_**  
**La LVII Legislatura del Estado de México**  
**Decreta:**

**ARTICULO UNICO.** Se adiciona el párrafo segundo al artículo 7.43 del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 7.43. ...**

El Ejecutivo del Estado, deberá crear convocatorias específicas de concesión, para la prestación de servicio de **transporte de pasajeros de uso exclusivo para mujeres**, el cual operará en rutas, bases, paraderos y terminales más transitados, durante horas de mayor afluencia.

**TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias diputado Jael Mónica Frago Maldonado.

Se registra la iniciativa y con fundamento en lo preceptuado en los artículos 47 fracción VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes para su estudio.

En lo concerniente al punto número 7 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado

Óscar Sánchez Juárez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien dará lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que presenta el propio diputado.

**DIP. ÓSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.** Con su permiso señor Presidente, señores integrantes de la Mesa Directiva.

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través del suscrito diputado Oscar Sánchez Juárez, integrante de la “LVII” Legislatura del H. Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 51 fracción II y 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28 fracción I, 38 fracción III y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, presentan a la consideración del H. Congreso del Estado de México, la presente iniciativa de reforma al segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente:

El fortalecimiento de la institución gubernamental de los estados y del municipio, se debe balancear entorno al alcance de dos aspectos fundamentales; primero, lograr concertar la capacidad gubernativa y como segundo aspecto, reestablecer las atribuciones legales en materia electoral de las Legislatura de los Estados, de tal suerte de que las entidades federativas recuperen la atribución de decidir sobre los requisitos de legibilidad de los miembros de sus ayuntamientos y la duración de sus plazos constitucionales, redundando en un fortalecimiento de la vida municipal.

No debe perderse de vista que, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política, aprobada por el Congreso Constituyente de 1933, mediante la que se adicionó el actual segundo párrafo de la fracción I, a fin de prohibir la reelección inmediata a los cargos de ayuntamiento, fue resultado de imperativos políticos característicos del contexto histórico; cuando la nación transitaba hacia la consolidación de la vida política institucional y del régimen de gobierno. El sentido, significado y fin

del precepto entonces establecido, sólo puede entenderse en ese marco y en ese horizonte histórico, donde pudo justificarse su aplicación.

Conviene dejar sentado, no obstante, que la reforma de 1933 poco atendió a la visión federalista de descentralización del poder.

El desarrollo del municipio libre ha representado una tendencia histórica provocada por la tensión entre una lógica centralista y una visión formal del federalismo mexicano, como resultado de la oscilación de la distribución de poder entre tales extremos.

Así en diversos momentos históricos se ha sustraído o se ha restituido poder político para transformar gobierno y representación política en los estados, obedeciendo a fuerzas en pugna y proyectos de nación encontrados. En consecuencia, medidas como la supresión de limitaciones a la elegibilidad a cargo del ayuntamiento, a la fecha sólo han sido valorados bajo un paradigma centralista. En este sentido que ciertamente el efecto de este tipo de evaluación ha sido constreñir al desarrollo estatal no sólo municipal, las bases normativas de las que se sujetan las entidades federativas (tipo de elección, condiciones de elegibilidad, principio de representación), umbral de representación implican acordar márgenes de diversidad en el ejercicio de soberanía y libertad para efectos de organización política interna.

En este sentido, de aprobarse la remisión de la iniciativa al Congreso de la Unión, el legislador federal tendrá la oportunidad de restituir soberanía y libertad a los Estados, sin atentar contra la unidad federal; así como generar un equilibrio más acertado entre los tres órganos de gobierno, sin alterar consecuencia y coordinación, con la finalidad de contrarrestar la centralización política establecida en el actual orden constitucional.

Con este objetivo, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la "LVII" Legislatura Local, postula el presente proyecto de iniciativa al Congreso de la Unión, para que los estados recobremos la determinación soberana de decidir sobre la vida municipal.

Mientras la no reelección inmediata ha sido impuesta desde los Poderes de la Unión y ha tenido alcance restrictivo de la potestad legislativa de los

congresos estatales, la duración del cargo ha sido determinada por éstos y resulta limitativa del alcance de la gestión gubernamental de los ayuntamientos, desde el punto de vista de la temporalidad del cargo.

El presente proyecto de iniciativa al Congreso de la Unión, tiene como finalidad promover la instrumentación de un real y auténtico federalismo, donde se fortalezca la facultad política de los Estados de la República Mexicana, restituyendo la potestad y competencia en materia electoral, a fin de que sean los representantes de la comunidad política del municipio libre, quienes legítimamente se ocupen de establecer las bases normativas. Entre ellas las correspondientes a la elegibilidad, a la duración del cargo público y de sus órganos de gobierno.

México, ya tiene suficiente maduración política para superar los rezagos que limitaron la capacidad de determinación soberana de las legislaturas de los estados para los requisitos de elegibilidad de los municipios, duración o incluso en su reelección; debe ser determinación soberana de cada entidad federativa, según su propia realidad sociopolítica, determinar sobre tan relevantes aspectos.

Es por ello que con sustento en las razones expuestas anteriormente, se propone el presente proyecto de iniciativa al Congreso de la Unión, para, que de estimarlo conducente se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

Es cuanto señor Presidente.

**TOLUCA, MÉXICO, ABRIL 14 DE 2010**  
**CIUDADANOS SECRETARIOS**  
**DE LA MESA DIRECTIVA DE**  
**LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE**  
**MÉXICO**  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DEL SUSCRITO **DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ**, INTEGRANTE DE LA LVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN II Y 61 FRACCIÓN VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 28 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN III, 79 Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; PRESENTA A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El fortalecimiento de la institución gubernamental de los Estados y del Municipio se debe balancear en torno al alcance de dos aspectos fundamentales; primero lograr concertar su capacidad gubernativa y como segundo aspecto restablecer las atribuciones legales en materia electoral de las Legislaturas de los Estados, de tal suerte de que las entidades federativas recuperen la atribución de decidir sobre los requisitos de elegibilidad de los miembros de sus ayuntamientos y la duración de sus plazos constitucionales, redundando en el fortalecimiento de la vida municipal.

En este sentido, el legislador federal tendrá la oportunidad de restituir soberanía y libertad a los estados sin atentar contra la unidad federal, así como generar un equilibrio más acertado entre los tres órdenes de gobierno, sin alterar concurrencia y coordinación, con la finalidad de contrarrestar la centralización política establecida en el actual orden Constitucional. Con este objetivo, el Grupo Parlamentario del partido Acción Nacional en la LVII Legislatura Local, postula el presente proyecto de iniciativa al Congreso de la Unión para que, los estados recobremos la determinación soberana de decidir.

Ciertamente, el sufragio efectivo aparece en nuestro horizonte como la única manera posible del ejercicio de la soberanía popular, es decir, la atribución al mayor número de ciudadanos de participar directa e indirectamente en la toma de

decisiones colectivas; de tal suerte que la democracia liberal es la única tradición que permite actualmente la salvaguarda de derechos fundamentales del hombre, base del Estado liberal, así como la protección del ejercicio de tales derechos, como condición necesaria para el funcionamiento adecuado del propio método democrático. En esa orientación, los derechos políticos son complemento natural de los derechos de libertad y civiles. Esta visión del individualismo democrático permite reconstituir la suma de poderes particulares que funda el Estado para la formación de una voluntad común; tal fue el caso, por ejemplo, bajo el contractualismo que caracterizó la doctrina constitucional mexicana, cuando se estableció la restricción de reelección inmediata a cargos del Ayuntamiento.

La equiparación de condiciones de desarrollo institucional del gobierno municipal, respecto a los gobiernos de las entidades federativas y el Federal, por la vía que mejor adopten los propios Congresos estatales, puede ser un camino para fortalecer el enfoque descentralizado frente al centralista, de lo cual no se sigue, ni se justifica plenamente, que la continuidad operacional de la función de gobierno sea un objetivo que busque la ley, puesto que esa aspiración es refrendada precisamente por el sufragio efectivo. Por el contrario, lo que realmente resulta prioritario es, restituir potestad y competencia a los estados libres y soberanos, en materia electoral, a fin de que sean los representantes de la comunidad política del municipio libre, quienes legítimamente se ocupen de establecer bases normativas, entre ellas las correspondientes a elegibilidad y duración de cargos públicos de su órgano de gobierno.

El gobierno municipal al verse impedido para explorar el primer caso, ha experimentado la aplicación del segundo; este deberá ser el principal criterio que orienta al legislador, en una perspectiva del principio federalista que se vincula a la democracia liberal en su sentido delimitador, como freno del abuso posible contra los miembros que participan en la formación de la Unión Federal.

No debe perderse de vista que, la reforma al artículo 115 de la Constitución Política, aprobada por el Congreso Constituyente en 1933, mediante la que se adicionó el actual segundo párrafo de la fracción I, a fin de prohibir la reelección inmediata a

los cargos del ayuntamiento, fue resultado de imperativos políticos característicos del contexto histórico; cuando la nación transitaba hacia la consolidación de la vida política institucional y del régimen de gobierno. El sentido, significado y fin del precepto entonces establecido, sólo pueden entenderse en ese marco y es en ese horizonte histórico donde pudo justificarse su aplicación.

Conviene dejar sentado, no obstante, que la reforma de 1933 poco atendió a la visión federalista de descentralización del poder, si se parte del hecho de que soberanía y libertad de los estados de la Federación fueron constreñidos, al atraer el Congreso de la Unión materia y competencia hacia sí, que el Congreso Constituyente había depositado en el ámbito estatal jurisdiccional.

El desarrollo del Municipio Libre ha representado una tendencia histórica provocada por la tensión entre una lógica centralista y una visión formal del federalismo mexicano, como resultado de la oscilación de la distribución de poder entre tales extremos.

Así, en diversos momentos históricos se ha sustraído o se ha restituido poder político para transformar gobierno y representación política en los estados, obedeciendo a fuerzas en pugna y proyectos de nación encontrados. En consecuencia, medidas como la supresión de limitaciones a la elegibilidad a cargos del ayuntamiento, a la fecha, sólo han sido valoradas bajo un paradigma centralista. Es en ese sentido que, ciertamente, el efecto de este tipo de evaluación ha sido constreñir el desarrollo estatal, no sólo municipal. Las bases normativas a las que se sujetan las entidades federativas (tipo de elección, condición de elegibilidad, principios de representación, umbral de representación), implican acortar márgenes de diversidad en el ejercicio de soberanía y libertad para efectos de la organización política interna.

Mientras la no reelección inmediata ha sido impuesta desde los poderes de la Unión y ha tenido alcance restrictivo de la potestad legislativa de los Congresos estatales, la duración del cargo ha sido determinada por éstos y resulta limitativa del alcance de la gestión gubernamental del ayuntamiento, desde el punto de vista de la temporalidad del ejercicio del cargo. En la misma proporción, existe la restricción

explícita a la reelección inmediata a cargos del ayuntamiento, en todas las constituciones locales, la única excepción es el estado de Campeche, que no la establece explícitamente. Por lo que corresponde a la regulación normativa, en materia de elección de tales autoridades, sólo en los casos de las constituciones estatales de Baja California, Quintana Roo y el Estado de México se establece el “sistema electoral mixto de mayoría relativa y representación proporcional”.

El presente anteproyecto de iniciativa al Congreso de la Unión, tiene como finalidad promover la instrumentación de un real y autentico Federalismo, donde se fortalezca la facultad política de los Estados de la República Mexicana, restituyendo la potestad y competencia, en materia electoral, a fin de que sean los representantes de la comunidad política del municipio libre, quienes legítimamente se ocupen de establecer bases normativas, entre ellas las correspondientes a elegibilidad y duración de cargos públicos de su órgano de gobierno. México ya tiene suficiente maduración política para superar los rezagos que limitaron la capacidad de determinación soberana de las Legislaturas de los Estados para los requisitos de elegibilidad de los municipios, duración o incluso en su reelección. Debe ser determinación soberana de cada Entidad Federativa, según su propia realidad socio-política, determinar sobre tan relevantes aspectos, es por ello que con sustento en las razones expuestas anteriormente, se propone el siguiente:

**PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN QUE REFORMA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

**Artículo 115. ...**

I. ...

**Para la conformación de los ayuntamientos, las constituciones políticas locales establecerán los requisitos de elegibilidad y la duración del cargo público.**

....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor noventa días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.-** Las Legislaturas Estatales adecuarán sus constituciones políticas y leyes conforme a lo dispuesto en este decreto.

Lo tendrá por Entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.  
Dado en el Palacio del Poder Legislativo, Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 15 días del mes de abril de 2010.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA”  
EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ.  
COORDINADOR DEL GPPAN.**

**DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO**

**DIP. DAVID DOMÍNGUEZ ARELLANO**

**DIP. MÓNICA FRAGOSO MALDONADO**

**DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE ERNESTO INZUNZA ARMAS**

**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ**

**DIP. CARLOS MADRAZO LIMÓN**

**DIP. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ**

**DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES**

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA**

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

Muchas gracias diputado Oscar Sánchez Juárez.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México se remite a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio.

Con apego al punto número 8 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ricardo Moreno Bastida, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México que presenta el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**DIP. RICARDO MORENO BASTIDA.** Muchas gracias.

Muy buenas tardes a todos y todas, con su venia diputado Presidente.

**CC DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
MÉXICO**

En ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 28 fracción I; 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás del propio Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa de decreto por la que se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México como la Entidad más poblada del país en el cual se encuentran establecidos un sinnúmero de establecimientos mercantiles que a la par que generan recursos económicos para la Entidad de manera importante, también traen consigo diversos problemas que inciden de manera negativa en aspectos como son: el desarrollo urbano, las vialidades, el orden y la seguridad pública, los índices de delincuencia y corrupción, el medio ambiente, la tranquilidad y convivencia de los diversos sectores de la sociedad en la Entidad.

Lo que hace necesario el establecimiento de una ley que regule los establecimientos mercantiles y que establezca las condiciones suficientes y necesarias para que la autoridad pueda garantizar que los establecimientos mercantiles, dada su importancia dentro de la actividad económica del Estado de México, cuenten con las condiciones

adecuadas para realizar sus actividades siempre que éstas se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales, no comprometan el crecimiento urbano armónico y sustentable de la entidad y no afecte la convivencia armónica de los vecinos, y no pongan en riesgo la salud, seguridad o el desarrollo de los individuos y en particular de grupos sociales prioritarios como las niñas, los niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, indígenas y personas con discapacidad.

Por ello, el Grupo Parlamentario del PRD preocupado por la regulación de dichos establecimientos y su fomento como actividad económica que aporta una parte sustancial de la economía de los municipios y del Estado en general, propone el presente proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México.

El decreto en comento contiene diversos puntos de interés entre los que sobresalen el establecimiento de un glosario de términos y definiciones de conceptos que son utilizados habitualmente en los establecimientos mercantiles haciendo más sencilla su identificación.

Establece las atribuciones de las autoridades que intervienen en la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos mercantiles, con lo cual los particulares o personas morales acudirán de manera directa ante la instancia correspondiente.

Fija las obligaciones de los establecimientos mercantiles, como el destino exclusivo del giro para el cual fue autorizado, a efecto de que ya no existan más restaurantes bar que en realidad funcionan como prostíbulos, esta ley establece la obligación de exhibir la documentación que acredite su legal funcionamiento en un lugar visible para todos. Señala la facultad de los ayuntamientos de acordar horarios de funcionamiento, considerando el contexto de cada municipio, el combate a la corrupción y a la discriminación de cualquier usuario.

Establece puntualmente la prohibición de vender bebidas que contengan alcohol, así como cigarros a menores de edad, el contar con un seguro de responsabilidad civil con el que se pueda hacer frente ante daños causados a los usuarios en su persona o patrimonio.

Define la implementación de acciones y programas de protección civil, la restricción o bloqueo de páginas que contengan pornografía en establecimientos que presten este servicio y al que concurran menores de edad.

Impulsa campañas sanitarias destinadas a la prevención del sida, infecciones de transmisión sexual, prevención en el consumo de alcohol y drogas, fomenta la cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y de la explotación sexual comercial infantil así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio.

Establece límites máximos para la emisión de ondas sonoras en establecimientos mercantiles, define requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento, permisos, autorizaciones, avisos y manifestados en la declaración de apertura.

Regula los juegos de video, electrónicos, mecánicos y electromecánicos, muy concurridos por los menores de edad.

El proyecto de decreto, establece la facultad de las autoridades, de realizar verificaciones para comprobar que los establecimientos mercantiles, cumplan con las obligaciones contenidas en la presente ley y otras normas aplicables, fincando sanciones y estableciendo medios de defensa.

Por lo antes expuesto y con la preocupación de contribuir a perfeccionar nuestro marco normativo, los ordenamientos jurídicos y garantizar el interés superior de los ciudadanos y vecinos del Estado de México, fortaleciendo con ello, la seguridad jurídica de los gobernados y los principios democráticos, exhortamos a los Grupos Parlamentarios representados en esta Legislatura y a todos los actores de la población interesados, asumir esfuerzos y enriquecer esta propuesta que estamos hoy presentando.

La misma no es definitiva, sólo busca ser el parteaguas para que todos propongamos, analicemos y busquemos como aterrizar la preocupación y el interés del sector para que nuestra entidad pueda contar con esta ley.

Por lo antes expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta H. Legislatura, el proyecto de decreto que contiene esta iniciativa.

Muchísimas gracias, diputado Presidente.

**PROYECTO DE DECRETO****DECRETO NÚMERO  
LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** *Se crea la Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México.*

**LEY DE ESTABLECIMIENTOS  
MERCANTILES DEL ESTADO DE MÉXICO****TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES,  
ATRIBUCIONES****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular el funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles del Estado de México. La autoridad promoverá y fomentará las actividades de los Establecimientos Mercantiles, a través de los acuerdos y programas que se emitan para tal efecto, en los términos y formalidades de las leyes aplicables, cuando se ajusten a derecho, cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias y no comprometan el desarrollo armónico y sustentable de la entidad.

Los locales destinados a la industria no serán objeto de regulación de la presente Ley

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**I.** Ley: La Ley de Establecimientos Mercantiles del Estado de México;

**II.** Reglamento: Las normas que Regulan la Actividad Comercial en el Municipio;

**III.** Secretaría: La Secretaría de Desarrollo

Económico del Gobierno del Estado de México;

**IV.** Autoridad en Protección Civil: Autoridad que tiene a su cargo la coordinación ejecutiva de protección civil y quien la ejerce;

**V.** Sistema: El sistema que permite a los particulares tramitar ante la autoridad, a través de medios electrónicos, los avisos en materia de establecimientos mercantiles;

**VI.** Administración Pública: El conjunto de órganos que componen y realizan la función administrativa del Estado;

**VII.** Establecimiento Mercantil: Local ubicado en un inmueble donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación, compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en forma permanente o periódica y con fines de lucro;

**VIII.** Declaración de Apertura: El acto administrativo por el cual la autoridad recibe la manifestación que hace una persona física o moral de que iniciará actividades comerciales en un Establecimiento Mercantil determinado, presentada una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables;

**IX.** Licencia de Funcionamiento: El acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o moral a desarrollar actividades comerciales, consideradas por la Ley como giros de Impacto Vecinal o Impacto Zonal;

**X.** Autorización: El acto administrativo que emite el ayuntamiento para que una persona física o moral pueda desarrollar por una sola ocasión o período determinado, alguno de los giros mercantiles;

**XI.** Permiso: El acto administrativo que emite la autoridad, para que una persona física o moral pueda ocupar y colocar en la vía pública enseres o instalaciones del Establecimiento Mercantil, de conformidad a lo establecido en la Ley;

**XII. Aviso:** La manifestación bajo protesta de decir verdad efectuada por personas físicas o morales ante la autoridad competente, tales como la declaración de apertura, cambio de giro mercantil, suspensión o cese de actividades, cambio de giro mercantil, traspaso del establecimiento mercantil, entre otros;

**XIII. Ventanilla de Gestión:** Órgano administrativo de la Secretaría de Desarrollo Económico, instalado en las sedes de los organismos empresariales, donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;

**XIV. Ventanilla Única:** Ventanilla única de la Dirección de Gobierno Municipal donde se gestionan los trámites relacionados a la regulación del funcionamiento de los Establecimientos Mercantiles;

**XV. Giro Mercantil Principal:** La actividad comercial lícita, permitida en las normas sobre uso de suelo, que se registra o autoriza en la Licencia de Funcionamiento o es manifestada en la Declaración de Apertura para desarrollarse en los Establecimientos Mercantiles, entendiéndose como complementaria a la actividad o actividades compatibles al giro principal y que se ejercen en un establecimiento con el objeto de prestar un servicio integral, de conformidad con el catalogo de giros y compatibilidad que emita la autoridad municipal;

**XVI. Giro con Impacto Vecinal:** Las actividades que por sus características provocan transformaciones, alteraciones o modificaciones en la armonía de la comunidad;

**XVII. Giro con Impacto Zonal:** Las actividades que por sus características inciden en las condiciones viales y por los niveles de ruido en la tranquilidad de las áreas cercanas;

**XVIII. Titulares:** Las personas físicas o morales que hayan obtenido Licencia de Funcionamiento o Permiso, las que presenten o registren su Declaración de Apertura y las que, con el carácter de gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento Mercantil;

**XIX. Aforo:** Es el límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones de Protección Civil;

**XX. Dependiente:** Toda aquella persona que desempeñe constantemente, las gestiones propias del funcionamiento del Establecimiento Mercantil en ausencia del Titular, a nombre y cuenta de éste;

**XXI. Desmontable:** Susceptible a desarmar, separar y retirar los elementos de una estructura, por lo que su instalación no podrá ser concreto u otro material fijo;

**XXII. Enseres en vía pública:** Aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas, o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga el Establecimiento Mercantil;

**XXIII. Clausura:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, impide o suspende las actividades o funcionamiento de un Establecimiento Mercantil, cierra o inhabilita el establecimiento mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter parcial temporal o permanente;

**XXIV. Clausura Parcial:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades cierra o inhabilita el establecimiento en una parte de un Establecimiento Mercantil;

**XXV. Clausura Temporal:** El acto administrativo a través del cual la autoridad como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades de un Establecimiento Mercantil por un tiempo determinado, cierra o inhabilita el establecimiento en tanto se subsana el incumplimiento;

**XXVI. Clausura Permanente:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia de un incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, suspende las actividades, cierra o inhabilita el establecimiento de manera inmediata y permanente; lo que implica la pérdida de la licencia de un establecimiento mercantil;

**XXVII. Producto ilegal:** Toda aquella mercancía que sea ofrecida en venta, puesta en circulación o comercializada en un establecimiento mercantil sin cumplir con los requisitos legales o reglamentarios establecidos en la legislación. En caso de que se presuma que un producto no es legal, la autoridad formularán consultas ante la autoridad federal competente, con el fin de determinar que si éste es ilegal;

**XXVIII. Traspaso:** La transmisión que el Titular de una Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o Permiso haga de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento, el giro mercantil y la superficie que la misma ampare y previa notificación al Ayuntamiento;

**XXIX. Verificación:** El acto administrativo por el que se realiza la evaluación a través de la revisión ocular, comprobación o examen de documentos, cumpliendo con los principios de funcionalidad, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, transparencia, imparcialidad y en coordinación con la autoridad competente y emiten certificados de cumplimiento.

**XXX. Verificadores:** Los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en los Establecimientos Mercantiles y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

**XXXI. Certificado de cumplimiento:** Es el documento emitido por la Secretaría que constata que los establecimientos mercantiles cumplen con las obligaciones contenidas en la presente Ley.

**Artículo 3.-** Queda prohibido fumar en todos los establecimientos mercantiles. En los que cuenten con áreas de servicio al aire libre se podrá fumar sin restricción alguna, siempre y cuando el humo derivado del tabaco no invada los espacios cerrados de acceso al público.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 4.-** Corresponde a la Secretaría:

**I.** Promover y fomentar la actividad de los Establecimientos Mercantiles mediante un Sistema que permita a los particulares utilizar medios electrónicos para realizar los trámites que correspondan a los establecimiento mercantiles tomando en cuenta la opinión de las autoridades competentes con el propósito de agilizarlos, facilitarlos y simplificarlos;

**II.** Fomentar mecanismos para la apertura rápida de establecimientos mercantiles;

**III.** Impulsar acuerdos y programas que permitan la regularización de establecimientos mercantiles para que cumplan con sus obligaciones legales y reglamentarias;

**IV.** Proponer al Ejecutivo del Estado políticas públicas y programas que fomenten la actividad comercial;

**V.** Asesorar técnicamente a los Ayuntamientos, a los sectores sociales y privados que lo soliciten para impulsar los establecimientos mercantiles.

**VI.** Formular y promover el establecimiento de medidas para el fomento y protección del comercio de primera necesidad en el Estado;

**VII.** Coordinarse con el Ayuntamiento para que lleve a cabo visitas de verificación de establecimientos mercantiles en los términos de la Ley y llevar padrón de los certificados de cumplimiento.

**VIII.** Emitir lineamientos generales para la elaboración y actualización del padrón de establecimientos mercantiles del Estado de México, con base en los elaboren los municipios.

**IX.** Las demás atribuciones que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 5.-** Son atribuciones de los municipios:

**I.** Expedir Licencias de Funcionamiento, Permisos y Autorizaciones en los términos de la Ley;

**II.** Llevar el Registro de las Declaraciones de Apertura de los establecimientos Mercantiles;

**III.** Registrar el aviso de suspensión y cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles, e informar a la Secretaría;

**IV.** Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los Establecimientos Mercantiles que operen en su territorio, el cual deberá remitirse a la Secretaría que también llevará el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles;

**V.** Llevar a cabo verificaciones, y sancionen aquellos establecimientos mercantiles que hayan incumplido con los diversos ordenamientos legales a los que están sujetos;

**VI.** Formular consultas a las autoridades federales competentes sobre la probable ilegalidad de un producto ofrecido en venta, puesto en circulación o comercializado dentro de un establecimiento que se encuentre dentro de su territorio;

**VII.** Aplicar las sanciones previstas en la Ley;

**VIII.** Otorgar permisos para la colocación de enseres en la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**IX.** Capacitar constantemente a los verificadores administrativos en materia de protección civil,

protección ecológica, desarrollo urbano y uso de suelo, así como cualquier materia relativa a la función.

**X.** Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones aplicables

**Artículo 6.-** Los establecimientos mercantiles que operen con licencia de funcionamiento especial y los señalados en el inciso d) del artículo 15 que cuenten con aforo mayor a quinientas personas corresponde a la Autoridad en Protección Civil:

**I.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de Protección Civil;

**II.** Instruir a sus verificadores para que lleven a cabo visitas y verificaciones en la materia de protección civil, de conformidad con la Ley;

**III.** Llevar el padrón de los certificados de cumplimiento de los establecimientos mercantiles señalados, y enviar copia a la Secretaría y al Ayuntamiento.

**IV.** Las demás que le señale la Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 7.-** Son facultades de los titulares de las Ventanillas únicas, y respuesta correspondiente, de los siguientes trámites:

**I.** Autorización y revalidación de las Licencias de Funcionamiento, así como la tramitación de los traspasos;

**II.** Recepción de la Declaración de Apertura y tramitación de los traspasos;

**III.** Recepción del aviso de suspensión y cese de actividades de los Establecimientos Mercantiles;

**IV.** Entrega de Permisos y Autorizaciones;

**V.** Entrega de la negativa a la solicitud de una Licencia de Funcionamiento, y

**VI.** Las demás que establezca la Ley.

Las ventanillas de gestión podrán orientar, recibir, integrar, gestionar y entregar la documentación para tramitación de la licencia, remitiéndolo al municipio para su análisis y emisión de respuesta.

**Artículo 8.-** Los titulares de las Ventanillas Únicas y las de Gestión proporcionarán, gratuitamente a los interesados, la solicitud de expedición de Licencia de Funcionamiento, Autorización, Permisos y el formato de Declaración de Apertura.

En ningún caso se podrá negar la recepción de documentos o solicitudes que cumplan con los requisitos del trámite solicitado, mismos que serán canalizados al área correspondiente para que se determine lo conducente.

### **CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EN GENERAL**

**Artículo 9.-** Los Titulares, tienen las siguientes obligaciones:

**I.** Destinar el local exclusivamente para el giro a que se refiere la Licencia de Funcionamiento, Permiso, la Autorización otorgada; o bien, los manifestados en la Declaración de Apertura;

**II.** Tener a la vista del público en general, el original o copia certificada de la documentación vigente que acredite su legal funcionamiento, así como el nombre del titular y del dependiente del establecimiento;

**III.** Revalidar cada tres años la Licencia de Funcionamiento Especial y cada cuatro años la Ordinaria;

**IV.** Permitir el acceso al establecimiento mercantil al personal autorizado por el ayuntamiento, por la Secretaría o Autoridad en Protección Civil para que realicen las verificaciones que establece esta Ley.

**V.** Observar el horario general que fije la Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado;

**VI.** Cumplir la suspensión de actividades que en las fechas y horarios específicos determine la Secretaría y el Ayuntamiento;

**VII.** Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del Establecimiento Mercantil que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;

**VIII.** Permitir el acceso a las instalaciones a todo usuario que lo solicite, garantizando en todo momento no excederse en la capacidad de aforo del establecimiento mercantil;

**IX.** Prestar el servicio de que se trate a toda persona que lo solicite, sin discriminación alguna, salvo los casos de personas en evidente estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, o que porten armas.

En los establecimientos mercantiles queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad, así como el ingreso si para ello se requiere la mayoría de edad.

Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del Establecimiento Mercantil está obligado a pedir identificación oficial con fotografía que acredite la mayoría de edad de los concurrentes;

**X.** Exhibir en un lugar visible al público y con caracteres legibles:

**a)** El horario en el que se prestarán los servicios ofrecidos;

**b)** Los establecimientos cuya superficie sea mayor a ochenta metros cuadrados deberán fijar un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación;

**c)** En el caso de que para su funcionamiento necesite seguro de responsabilidad civil deberá informar con qué compañía de seguros se encuentra asegurado el establecimiento, así como el número de póliza vigente;

**d)** La prohibición de fumar en el establecimiento mercantil.

**e)** Los establecimientos mercantiles si es el caso deberán mostrar la especificación de que se trata de un Club Privado.

**XI.** Contar con un botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios. En caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados, contar con el personal capacitado para brindar dichos auxilios;

**XII.** Las establecimientos que operen bajo el amparo de una Licencia de Funcionamiento, así como aquellos que funcionen con una declaración de apertura y en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o manejen sustancias peligrosas deberán contar con un programa interno de protección civil;

**XIII.** En el interior deberán tener a la vista del público las salidas de emergencia debidamente señaladas, así como la localización de los extintores y otros dispositivos para el control de siniestros.

Las salidas de emergencia no deberán estar obstruidas en ningún momento;

**XIV.** Vigilar la seguridad de las personas dentro del Establecimiento Mercantil, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público.

Para ello, los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con elementos de seguridad que acrediten estar debidamente capacitados, ya sea por la Agencia de Seguridad Estatal o por cualquiera de las corporaciones de seguridad privada, que estén debidamente registradas.

**XV.** Dar aviso inmediato a las autoridades competentes, en caso de que se altere el orden dentro del Establecimiento Mercantil o en el exterior;

**XVI.** Contar con un Seguro de Responsabilidad Civil para cubrir a los usuarios daños tanto en su persona como en sus bienes, En todo caso será responsable por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito;

**XVII.** Los establecimientos mercantiles que se encuentren en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o sean menores a 50 metros cuadrados de superficie, estarán exentos de la obligación de contar con cajones de estacionamiento;

**XVIII.** Instalar aislantes de sonido en los Establecimientos Mercantiles, para no generar ruido en el medio ambiente, o contaminación, que afecte el derecho de terceros, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental. Queda estrictamente prohibido el uso de aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

**XIX.** Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de Internet, en los cuales se permita el acceso a menores, deberán contar con sistemas de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica o imágenes violentas.

**XX.** Colaborar dentro de sus establecimientos con campañas sanitarias institucionales dirigidas por las autoridades, principalmente aquellas destinadas a la prevención del SIDA, infecciones de transmisión sexual, prevención de consumo de alcohol y drogas, cultura de la no violencia, prevención y erradicación del abuso y la explotación sexual comercial infantil, así como aquellas enfocadas a prevenir y evitar el sobrepeso, la obesidad y cualquier otro trastorno alimenticio;

**XXI.** Los límites máximos permisibles para las emisiones sonoras dentro de establecimientos mercantiles se determinan en función de decibeles ponderados en A [dB(A)]. Dentro de los establecimientos mercantiles los límites máximos de emisiones sonoras, sin importar su fuente, se llevará a cabo dentro del rango y horarios que se indican a

continuación, sin perjuicio de las obligaciones específicas que en materia de horarios establezcan estas y otras leyes:

a) De las 6:00 a 22:00 Hrs. 75 dB(A); y

b) De las 22:00 a las 6:00 Hrs. será de 85 dB(A)

En los establecimientos mercantiles que funcionan como salas de cine y cuyo ruido o emisiones sonoras no se perciban en el exterior de sus instalaciones, el límite máximo será de 99 dB(A), sin restricción de horario, siempre que los excedentes se generen en forma breve, interrumpida y fluctuante.

Los procedimientos de medición se realizarán conforme a lo que se establezca en la Norma Oficial Mexicana correspondiente;

**XXII.** Los titulares de las Licencias de Funcionamiento Especiales deberán contar con los servicios de uno o más sitios de taxi, los cuales no necesariamente habrán de tener base en el domicilio del establecimiento;

**XXIII.** Deberán romper todas las botellas vacías de vinos y/o licores, a fin de evitar que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas;

**XXIV.** Exhortar a quien se encuentre fumando en el establecimiento, a que se abstenga hacerlo; en caso de negativa, exhortarlo a que abandone el establecimiento; y ante una segunda negativa, solicitar el auxilio de la policía;

**XXV.** Permitir el libre acceso a personas ciegas o débiles visuales acompañadas de un perro guía, el cual deberá contar con bozal;

**XXVI.** Permitir el libre acceso al sanitario, cuando se cuente con éstos, a mujeres embarazadas;

**XXVII.** Cuando la naturaleza del establecimiento mercantil lo permita, procurarán garantizar la variedad de los productos o servicios, y

**XXVIII.** Las demás que les señalen esta Ley y demás normas aplicables.

**Artículo 10.-** Queda prohibido a los Titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

**I.** La venta de bebidas alcohólicas y/o cigarros a los menores de edad;

**II.** El lenocinio, pornografía infantil, prostitución infantil, consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud, corrupción de menores, turismo sexual infantil, trata de menores con fines de explotación sexual, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa o un delito grave. En estos casos deberá dar aviso a la autoridad, si se percata que en el interior del establecimiento o en el exterior de local se realizan este tipo de conductas;

**III.** La celebración de relaciones sexuales que se presenten como espectáculos en el interior de los Establecimientos Mercantiles;

**IV.** Que se crucen apuestas en el interior de los Establecimientos Mercantiles, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación;

**V.** La retención de personas dentro del Establecimiento Mercantil. En caso de negativa de pago por parte del cliente solicitando la intervención inmediata a las autoridades competentes;

**VI.** La colocación de estructuras, dispositivos u objetos que dificulten la entrada o salida de las personas o vehículos;

**VII.** La utilización de la vía pública para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Permiso correspondiente;

**VIII.** Arrojar residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sin sujetarse a las disposiciones que para

el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades;

**IX.** Exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública o pornografía infantil en el interior o exterior del establecimiento, así como vender pornografía infantil e incitar a la prostitución o prostitución infantil;

**X.** Exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o conceptos semejantes. En caso de existir otro concepto distinto al consumo, dicho concepto deberá hacerse previamente del conocimiento del usuario solicitando su aceptación;

**XI.** Utilizar la vía pública como cajones de estacionamiento;

**XII.** Excederse en la capacidad del aforo del establecimiento mercantil, y

**XIII.** Las demás que señale esta Ley.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS**

**Artículo 11.-** Los titulares de los Establecimientos Mercantiles que funcionen como restaurantes o cafeterías podrán colocar en la vía pública, previo Permiso otorgado por el Ayuntamiento y pago de los derechos, enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación del servicio consignado en su Declaración de Apertura o en su Licencia de Funcionamiento siempre que no altere otro derecho.

En la vía pública en donde se coloquen enseres, se podrá fumar siempre que el humo del tabaco no penetre al interior del establecimiento.

### **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES**

**Artículo 12.-** En el otorgamiento de la Autorización para operar en una sola ocasión, por un período

determinado de tiempo, o por un solo evento, un giro mercantil que requiera Licencia de Funcionamiento, se deberá formular solicitud por escrito con los datos que se mencionan en el artículo 20 del presente.

El período de funcionamiento a que se refiere el párrafo anterior no podrá exceder de 15 días naturales y en ningún caso podrá ser objeto de prórroga, revalidación o traspaso.

**Artículo 13.-** Previa Autorización expedida por el ayuntamiento, la cerveza en envase abierto podrán venderse en el interior de ferias, romerías, kermesses, festejos populares y otros lugares en que se presenten eventos similares.

La venta de dichos productos deberá efectuarse en envase de cartón, plástico o de cualquier otro material similar, quedando prohibida su venta en envase de vidrio, barro o metálico y a menores de edad.

El interesado deberá presentar, cuando menos con 5 días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento a que hace mención el presente artículo, solicitud por escrito ante el ayuntamiento, con los siguientes datos:

**I.** Nombre, domicilio y firma de la persona responsable;

**II.** Clase de festividad o evento y participantes;

**III.** Ubicación del lugar donde se realizará y el aforo estimado;

**IV.** Fecha y hora de iniciación y terminación del mismo;

La autoridad analizará la solicitud de la Autorización y la otorgará, si procede, en un plazo que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud; previo pago de derechos.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIEREN**

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### CAPÍTULO I GIROS DE IMPACTO VECINAL Y DE IMPACTO ZONAL

**Artículo 14.-** Derivado del Impacto Vecinal o Zonal, sólo requerirán Licencia de Funcionamiento los Establecimientos Mercantiles que desarrollen alguno de los giros a que se refieren los artículos 15 y 19 de la Ley.

**Artículo 15.-** Son considerados de Impacto Vecinal y requerirán para su funcionamiento Expedición de Licencia Ordinaria los siguientes giros:

- a) Salones de Fiestas;
- b) Restaurantes;
- c) Establecimientos de Hospedaje, y
- d) Salas de cine con o sin venta de bebidas alcohólicas, teatros y auditorios.

Los Establecimientos Mercantiles anteriores podrán realizar eventos, exposiciones, actividades culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate.

**Artículo 16.-** Los Salones de Fiesta tendrán como actividad única la renta de espacio a particulares para la celebración de eventos y fiestas privadas, sin que en ningún caso se pueda llevar a cabo la venta al menudeo de alimentos o bebidas o el cobro de una cantidad por admisión individual.

**Artículo 17.-** Los restaurantes tendrán como giro la venta de alimentos preparados y la venta de bebidas alcohólicas. Además, podrán preferentemente prestar el servicio de música viva grabada o videograbada, así como el servicio de televisión y

Los Establecimientos Mercantiles que opten por ejercer como giro único la venta de alimentos preparados, no requerirán para operar de la tramitación de la Licencia de Funcionamiento, debiendo presentar la Declaración de Apertura correspondiente.

**Artículo 18.-** Para efectos de esta Ley, los Establecimientos Mercantiles que presten el servicio de Hospedaje serán todos aquellos que proporcionen al público albergue o alojamiento mediante el pago de un precio determinado.

Los Establecimientos Mercantiles a que se refiere este artículo podrán prestar, sin necesidad de trámite alguno, los siguientes giros complementarios:

- a) Venta de alimentos preparados y bebidas alcohólicas al copeo en los cuartos y albercas;
- b) Música viva, grabada o videograbada;
- c) Servicio de lavandería, planchaduría y tintorería;
- d) Peluquería y/o estética;
- e) Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- f) Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- g) Agencia de viajes;
- h) Zona comercial;
- i) Renta de autos;

Los giros complementarios deberán de ajustar su horario al autorizado en la Licencia.

### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECIALES

**Artículo 19.-** Son considerados de Impacto Zonal y requerirán para su funcionamiento la expedición de Licencia Especial los establecimientos mercantiles, distintos a los señalados en el artículo 15, en cuya localidad se distribuya y/o se venda en envase abierto y/o se consuman bebidas alcohólicas. Este tipo de giros mercantiles podrán prestar los servicios de venta de bebidas alcohólicas para el consumo en su interior, alimentos preparados, preferentemente música viva y música grabada o video grabada y prestar el servicio de televisión, eventos culturales, manifestaciones artísticas de carácter escénico, cinematográfico, literario o debate, espacio para bailar o espectáculos.

Queda prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos mercantiles a que se refiere este capítulo

Todos los giros a que se refiere este artículo podrán prestar preferentemente el servicio de música viva y música grabada o música videograbada, así como el servicio de televisión.

En el Establecimiento Mercantil con Licencia de Funcionamiento Especial, se podrá ofrecer al público el alquiler de juegos de salón, de mesa y billares.

### **CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 20.-** Para la obtención de las Licencias de Funcionamiento, los interesados deberán presentar ante la Ventanilla Única o la de Gestión, la solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos:

**I.** Nombre comercial o denominación social del Establecimiento Mercantil, domicilio para oír o recibir notificaciones en el Estado de México, Identificación oficial, registro federal de contribuyentes y nacionalidad del solicitante;

**II.** Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por parte de la Secretaría de Gobernación, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;

**III.** Si es persona moral, su representante legal acompañará el documento con el que acredite su personalidad, copia de una identificación oficial vigente con fotografía; así como copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada o con registro en trámite;

**IV.** Ubicación y superficie total del local donde pretende establecerse el giro mercantil;

**V.** Giro mercantil que se pretende ejercer;

**VI.** El aforo que tiene el establecimiento mercantil.

**VII.** Documento que acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento;

**VIII.** Presentar un estudio de impacto ambiental o riesgo, expedido por la autoridad competente cuando sea necesaria su presentación de conformidad con lo establecido por la normatividad Ambiental y los demás ordenamiento jurídicos aplicables;

**IX.** Presentar el Programa Interno de Protección Civil, según corresponda, de conformidad con el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México; y

**X.** Visto bueno de seguridad y operación expedido por un Director Responsable de Obra.

**XI.** Manifestación bajo protesta de decir verdad, del solicitante, o de quien legalmente lo represente, de que los datos que contiene la solicitud son ciertos.

**Artículo 21.-** Recibida la solicitud acompañada de todos los documentos y cumplidos todos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad deberá notificar la procedencia de la solicitud y deberá notificar la misma, para efecto de que el solicitante realice el pago de derechos, y una vez acreditado el pago de derechos, se expedirá la Licencia de Funcionamiento correspondiente, en los siguientes plazos:

**I.** Para las Licencias de Funcionamiento Ordinarias, el plazo máximo para la expedición será de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud, y

**II.** Para Las Licencias de Funcionamiento Especiales, el plazo máximo para la expedición será de 20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente en que se presente la solicitud.

La Autoridad, dentro de los plazos señalados, deberá realizar visitas y cotejos para verificar que las manifestaciones y documentos de las solicitudes respectivas sean verídicos.

En la Licencia de Funcionamiento se hará constar en forma clara el giro mercantil que se autorice ejercer, de acuerdo con la actividad permitida en el uso de suelo.

**Artículo 22.-** Cuando a la solicitud no se acompañen todos los documentos, no se satisfagan los requisitos se deberá prevenir por escrito y por una sola vez al interesado para que subsane la irregularidad en un máximo de tres días.

Si transcurrido el plazo no fuera subsanada la irregularidad que generó la prevención, se desechará la solicitud respectiva.

En caso de falsedad en la declaración de los datos, se rechazará el trámite.

**Artículo 23.-** Cuando se realice el traspaso de algún Establecimiento Mercantil, el adquirente deberá solicitar, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, la expedición de la Licencia de Funcionamiento a su nombre, presentando al efecto únicamente los siguientes documentos:

- I. El documento traslativo de dominio;
- II. La Licencia de Funcionamiento original y vigente o copia de ésta, debidamente certificada ante notario público;
- III. En caso de personas morales, el documento con que su representante acredite su personalidad;
- IV. Si el solicitante es extranjero deberá presentar la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la cual conste que se le permite llevar a cabo la actividad de que se trate, y
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad, del solicitante, o de quien legalmente lo represente, de que los datos que contiene la solicitud son ciertos.

**Artículo 24.-** La autoridad, una vez que haya recibido la solicitud de traspaso y documentación respectiva a través de la Ventanilla Única, procederá

en un plazo de 5 días hábiles a emitir la Licencia de Funcionamiento, previo pago de derechos.

**Artículo 25.-** Los titulares de los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento podrán solicitar modificación a la misma en los siguientes casos:

- I. Modificación de la superficie;
- II. Modificación del aforo del mismo;
- III. Modificación del Giro Mercantil, y
- IV. Cualquier variación que pueda tener el establecimiento mercantil.

La autoridad contará con diez días para resolver sobre la modificación solicitada.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS HORARIOS**

**Artículo 26.-** Los giros con Licencia Ordinaria, considerados de Impacto Vecinal, para la prestación de sus servicios tendrán los horarios de funcionamiento que determine el Ayuntamiento.

#### **CAPÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Artículo 27.-** Los restaurantes, los establecimientos de hospedaje y los establecimientos mercantiles con Licencia de Funcionamiento Especial, deberán proporcionar a los clientes la lista de precios correspondientes a las bebidas y alimentos que se ofrecen en la carta o menú.

**Artículo 28.-** Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro giro complementario, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Exhibir en lugar visible para el público, la tarifa de hospedaje, horario de vencimiento del servicio, la tarifa de los giros autorizados;

**II.** Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, procedencia y lugar de residencia.

Todos los menores de edad deberán ser registrados;

**III.** Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del Establecimiento Mercantil sobre la prestación de los servicios;

**IV.** Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

**V.** Garantizar la seguridad de los valores que se entreguen para su guarda y custodia en la caja del Establecimiento Mercantil; para lo cual deberán contratar un seguro que garantice los valores depositados;

**VI.** Mantener limpias camas, ropa de cama, pisos, muebles, servicios sanitarios y las instalaciones en general;

**VII.** Garantizar la accesibilidad y disponibilidad de preservativos a los usuarios, fomentando con ello la cultura de prevención y protección.

**VIII.** Las demás que le establezca la presente Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 29.-** Los Establecimientos Mercantiles que opten por la modalidad de condicionar la prestación de sus servicios a la adquisición de una membresía, serán considerados como Club Privado.

Para efectos de la obtención de la Licencia de Funcionamiento Ordinarias de aquellos Establecimientos Mercantiles bajo la modalidad de Club Privado, será además necesario presentar por escrito el objeto social del mismo, el cual no podrá establecer criterios discriminatorios de ninguna naturaleza y sujetarse a la legislación aplicable.

Queda prohibida la modalidad de Club Privado a todos los Establecimientos Mercantiles que requieran Licencia de Funcionamiento Especial.

**Artículo 30.-** En todos los giros en los que se vendan bebidas alcohólicas al copeo, deberán colocar a la vista del público las marcas de las mismas y los distintos tipos de bebidas alcohólicas que se ofrezcan.

**Artículo 31.-** En los lugares donde exista cuota de admisión general o se cobre el pago por derecho de admisión o entrada no se podrá hacer distinción en el precio, en atención al género.

**Artículo 32.-** Los establecimientos mercantiles con licencia de funcionamiento especial no podrán ubicarse a menos de trescientos metros de algún centro de educación.

## TÍTULO CUARTO DE LA DECLARACION DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 33.-** Los Establecimientos Mercantiles cuyas actividades no estén consideradas dentro de los giros que requieren Licencia de Funcionamiento, están obligados a presentar su aviso de Declaración de Apertura para que se les registre.

**Artículo 34.-** Los servicios de hospedaje prestados por hospitales, clínicas médicas, asilos, conventos, internados y seminarios requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

**Artículo 35.-** Los Centros de Educación de carácter privado como son las escuelas de educación preescolar, jardín de niños, básica, bachilleratos, escuelas técnicas e Instituciones de Educación Superior, requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

Los titulares están obligados a la elaboración de un

Programa de Ordenamiento Vial y en su caso de Transporte Escolar para evitar la aglomeración de personas o vehículos en las entradas y en las vialidades de acceso al Centro de Educación.

**Artículo 36.-** La prestación del servicio de reparaciones mecánicas, hojalatería, pintura, eléctricas, electromecánicas, de lavado y/o engrasado, vestiduras, instalación de alarmas y/o accesorios similares de vehículos automotores requerirán de la presentación de su Declaración de Apertura para desarrollar sus actividades.

**Artículo 37.-** En los Establecimientos Mercantiles donde se presten los servicios a los que se refiere el artículo anterior, deberán:

**I.** Contar con áreas para la ubicación de herramientas y refacciones, así como para almacenar gasolina, aguarrás, pintura, thinner, grasa y demás líquidos o sustancias que se utilicen en la prestación de los servicios;

**II.** Abstenerse de arrojar los residuos sólidos y líquidos en las alcantarillas, sujetándose a las disposiciones que para el tratamiento de dichas sustancias señalen las autoridades competentes;

**III.** Las áreas de reparación deberán estar separadas unas de otras, para que los diferentes servicios se presten en lugares determinados, y

**IV.** Contratar un seguro contra robo y daños a terceros, que cubra cualquier daño que se pudiera ocasionar a los vehículos dados en custodia para su reparación.

Queda expresamente prohibida la utilización de la vía pública para la prestación de los servicios a que se refiere el artículo anterior y cualquier otro relacionado con la prestación de los mismos.

## **CAPÍTULO II DE LA DECLARACIÓN DE APERTURA**

**Artículo 38.-** La Declaración de Apertura de los Establecimientos Mercantiles, se podrá presentar a

través de medios electrónicos o directamente ante las Ventanillas Únicas o de Gestión, en el formato de aviso que éstas proporcionen. El interesado en realizar el aviso de Declaración de Apertura estará obligado a manifestar, bajo protesta de decir verdad, los mismos datos que señala el artículo 20 de esta Ley.

**Artículo 39.-** Para efectos de cotejo de datos, el particular debe presentar en las Ventanillas Únicas o de Gestión, los originales de los documentos a que se haga referencia en el formato de aviso de Declaración de Apertura.

Una vez cotejados los datos, la declaración de apertura será sellada por la Ventanilla devolviéndola al interesado en forma inmediata, junto con los documentos originales.

Si se realiza por vía electrónica tendrá 15 días para presentar la documentación para cotejo y presentar su formato para el sello correspondiente.

**Artículo 40.-** Los titulares que hubieren realizado su Declaración de Apertura, tendrán la obligación de notificar a la autoridad:

**I.** Traspaso del Establecimiento Mercantil de que se trate;

**II.** Modificación del domicilio del Establecimiento Mercantil, con motivo del cambio de nomenclatura del lugar en que se ubique;

**III.** Suspensión temporal o Cese Definitivo de Actividades;

**IV.** Cambio de Giro Mercantil a que se dedica, y

**V.** Cambio de Nombre o Denominación Comercial.

Dicha notificación podrá llevarse a cabo dentro 10 días hábiles posteriores.

**Artículo 41.-** En el caso del Aviso de Traspaso del Establecimiento Mercantil, el interesado deberá proporcionar los datos que correspondan al

documento traslativo de dominio. Al momento de su presentación el Titular anexará a la solicitud el original de la Declaración de Apertura anterior.

### **CAPÍTULO III DE LOS JUEGOS DE VIDEO, ELECTRONICOS, MECANICOS Y ELECTROMECHANICOS.**

**Artículo 42.-** Los Establecimientos Mercantiles en los que se preste el servicio de juegos electrónicos y/o de video, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- a) No instalarse a menos de 300 metros a la redonda de algún centro escolar de educación básica;
- b) Contar con una clasificación que los identifique en grupos de la siguiente forma: Tipo A, B, C y D.
- c) Colocar dentro del local, visible al público, un anuncio que contenga la clasificación de los juegos, conforme a lo siguiente:  
**Tipo A.-** inofensivo, para todas las edades,  
**Tipo B.-** poco agresivo, para uso de mayores de 13 años,  
**Tipo C.-** Agresivo, para uso de mayores de 15 años, y  
**Tipo D.-** Altamente Agresivo, para uso de 18 años y mayores;
- d) Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- e) Revisar que los juegos se utilicen de acuerdo a la clasificación por edades;
- f) Tener agrupados los juegos en áreas específicas, de acuerdo a las edades para los que son aptos, y

**Artículo 43.-** Los giros a que se refiere éste capítulo podrán, sin necesidad de alguna otra Autorización, prestar los servicios de venta de bebidas no

alcohólicas y dulcería. Los Establecimientos Mercantiles que para su operación requieren Declaración de Apertura podrán tener hasta tres videojuegos en el interior del establecimiento, debiendo observar lo dispuesto por esta Ley para la prestación de dicho servicio, siempre y cuando se encuentren ubicados a una distancia mayor de trescientos metros lineales de algún centro escolar de educación básica.

**Artículo 44.-** En los Establecimientos Mercantiles y en parques recreativos, circos, ferias, kermesses y eventos similares en que se instalen juegos mecánicos y electromecánicos, funcionarán sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. No instalarse a menos de 300 metros lineales de algún centro escolar de educación básica;
- II. La distancia entre los juegos mecánicos y electromecánicos deberá ser aquella que garantice la seguridad de los usuarios;
- III. En los casos de juegos electromecánicos, los aparatos que se instalen en circos, ferias, kermesses y eventos similares, deberán contar con los dispositivos de seguridad que establecen las normas en materia de Protección Civil.

### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS A UN GIRO MERCANTIL.**

**Artículo 45.-** La apertura, funcionamiento, vigilancia, tarifas y clasificación de los estacionamientos públicos, acomodadores de vehículos, vinculados a un giro mercantil, se regirán en lo conducente por las disposiciones de esta Ley.

**Artículo 46.-** Los titulares de Establecimientos Mercantiles en relación a los estacionamientos tiene la obligación de:

- I. Emitir boletos de depósito del vehículo, en el que se especifiquen las condiciones y la hora de entrada del vehículo;

**II.** Contar con iluminación suficiente durante el tiempo que permanezca en operación el estacionamiento;

**III.** Tener una señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación en el estacionamiento;

**IV.** Contar con un seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona, vehículo, o a terceros:

**V.** Cubrir el pago del deducible cuando sea robo total o cuando el daño sea atribuible al titular u operador;

**VI.** Garantizar espacio de estacionamiento, en condiciones de seguridad, para usuarios que lo utilicen;

**VII.** Expedir la respectiva identificación a los acomodadores que deberán portar en todo momento y verificar que cuenten con licencia de manejo vigente expedida por autoridad competente;

**VIII.** Contar con reloj checador que registre la hora de entrada y salida de los vehículos;

**IX.** Sujetarse a la tarifa autorizada, la que deberá tenerse en lugar visible para los usuarios, y

**X.** Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

## **CAPÍTULO V DE LOS BILLARES Y BOLICHES**

**Artículo 47.-** Los Establecimientos Mercantiles cuyo giro sea el alquiler de mesas de billar o líneas para boliche, podrán vender sólo alimentos preparados y bebidas no alcohólicas.

## **CAPÍTULO VI DE LOS BAÑOS PÚBLICOS, MASAJES Y GIMNASIOS.**

**Artículo 48.-** En los Establecimientos Mercantiles denominados Baños Públicos, Masajes y Gimnasios se ofrecerán servicios encaminados a la higiene, salud y relajamiento de cuerpo. Los Baños Públicos, Masajes y Gimnasios podrán proporcionar la venta de alimentos preparados, bebidas no alcohólicas, dulcería, regadera, vapor, sauna, masajes, hidromasajes, peluquería, venta de aditamentos de higiene personal y alberca. Asimismo, en dichos establecimientos queda prohibido la prestación de servicios, expedición de recetas o venta de productos por parte de nutriólogos y/o naturistas, que no cuenten con su cédula profesional para tal efecto.

**Artículo 49.-** En los Establecimientos Mercantiles que presten los servicios de Gimnasio, Baños públicos y Masaje, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Abstenerse de expender bebidas alcohólicas en el interior del Establecimiento Mercantil;

**II.** Contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios para los usuarios, así como extremar las medidas de higiene y aseo en todo el Establecimiento Mercantil;

**III.** Tener a disposición del público cajas de seguridad en buen estado, y contratar un seguro para garantizar la guarda y custodia de valores depositados en las mismas;

**IV.** Tener a la vista del público letreros con recomendaciones para el uso racional del agua, así como información sobre las consecuencias legales de llevar a cabo un acto de explotación sexual comercial infantil;

**V.** Exhibir en el establecimiento a la vista del público asistente, los documentos que certifiquen la capacitación del personal para efectuar masajes y, en el caso de los gimnasios, contar con la debida acreditación de instructores de aeróbicos, pesas o del servicio que ahí se preste, debiendo contar además con programas permanentes de mantenimiento a los aparatos que se encuentran a disposición de los usuarios;

**VI.** Exhibir en un lugar visible al público los precios o tarifas de los servicios que se prestan;

**VII.** Contar con personal preparado para prestar asistencia médica, en caso de ser necesario, y

**VIII.** Llevar un registro de todos los usuarios, incluidos los menores de edad que hagan uso de las instalaciones de este tipo de establecimientos.

**Artículo 50.-** Las áreas de vestidores para el servicio de baño colectivo deberán estar por separado para hombres y mujeres y atendidos por empleados del mismo sexo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE VENDAN BEBIDAS ALCÓHOLICAS EN ENVASE CERRADO**

**Artículo 51.-** Los Establecimientos Mercantiles previstos en este capítulo podrán vender abarrotes y comestibles en general, la venta de bebidas alcohólicas será exclusivamente en envase cerrado y queda prohibido su consumo en el interior del establecimiento.

El horario de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado será el acordado por el Ayuntamiento.

## **TÍTULO QUINTO VERIFICACIÓN, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y RECURSO**

### **CAPÍTULO I DE LA VERIFICACIÓN**

**Artículo 52.-** El Ayuntamiento, la Secretaría o la Autoridad en materia de protección civil en el ámbito de su respectiva competencia, vigilarán que los Establecimientos Mercantiles cumplan con las obligaciones contenidas en la presente Ley, para lo cual podrán realizar verificaciones.

**Artículo 53.-** Las verificaciones que realicen las autoridades para comprobar que en los

establecimientos mercantiles no se realice ninguna de las conductas que contravenga la presente ley.

## **CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES.**

**Artículo 54.-** La contravención a las disposiciones de la Ley dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas, imposición de sanciones económicas, clausura de los Establecimientos Mercantiles y la revocación de las Licencias de Funcionamiento, de las Declaraciones de Apertura, Permisos, o Autorización, según corresponda en los términos del presente capítulo.

**Artículo 55.-** Para establecer las sanciones, el ayuntamiento fundamentará y motivará sus resoluciones considerando, para su individualización, los elementos señalados en la Ley.

**Artículo 56.-** La sanción económica atenderá a la gravedad de la infracción por parte del titular del establecimiento mercantil.

**Artículo 57.-** Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad deberá clausurar los eventos, los Establecimientos Mercantiles, en los siguientes casos:

**I.** Por carecer de Licencia de Funcionamiento o Autorización para la operación de los giros que lo requieren, o bien, que las Licencias, no hayan sido revalidadas;

**II.** Cuando se haya revocado la Autorización, la Declaración de Apertura o la Licencia de Funcionamiento;

**III.** Por realizar actividades sin contar con la Declaración de Apertura correspondiente;

**IV.** Cuando no se acate el horario autorizado por la autoridad, o suspensiones de actividades en fechas determinadas por la autoridad y que se incumpla reiteradamente con alguna de las obligaciones previstas en esta Ley;

**V.** Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la Licencia de Funcionamiento, Declaración de Apertura o en las Autorizaciones;

**VI.** Cuando no se acredite que el establecimiento cuenta con los cajones de estacionamiento manifestados en la solicitud;

**VII.** Por haber obtenido la Licencia de Funcionamiento, la Declaración de Apertura, o la Autorización, mediante la exhibición y/o declaración de documentos o datos falsos;

**VIII.** Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de revalidación de Licencia de Funcionamiento o cuando se hayan detectado en verificación, modificaciones a las condiciones de funcionamiento del Establecimiento Mercantil por el que se otorgó la Licencia de Funcionamiento original;

**IX.** Cuando con motivo de la operación de algún giro mercantil, se ponga en peligro el orden público, la salud, la seguridad de la personas o interfiera la protección civil;

**X.** Cuando no se permita el acceso a las instalaciones a todo usuario respetando el orden de llegada;

**XI.** Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;

**XII.** Cuando se exceda con los enseres autorizados;

**XIII.** Cuando se permita fumar dentro de los Establecimientos Mercantiles. En este caso, la clausura sólo procederá cuando se haya sancionado al establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año; y

**XIV.** Los demás que señalen la Ley y otros ordenamientos.

**Artículo 58.-** Serán motivo de clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio de las Licencias, los establecimientos Mercantiles que realicen las siguientes actividades:

**I.** Los que expendan bebidas alcohólicas y/o cigarros a menores de edad;

**II.** Los que realicen, exhiban o vendan en el interior de los establecimientos mercantiles la pornografía, prostitución y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave;

Cuando exista oposición a la ejecución de la clausura, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública.

**III.** Los que expendan bebidas adulteradas, o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

**IV.** Los que excedan la capacidad de aforo del establecimiento mercantil;

**V.** Cuando en la prestación del servicio se trate con discriminación a las personas;

**VI.** Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento, la declaración de apertura o el permiso en contravención al texto expreso de alguna disposición de la Ley;

**VII.** Cuando se haya impuesto una sanción a un establecimiento mercantil por más de dos ocasiones en el transcurso de un año.

### **CAPÍTULO III DEL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES O CLAUSURA**

**Artículo 59.-** Procederá el retiro de sellos de suspensión temporal de actividades o clausura previo pago de la sanción correspondiente y cuando dependiendo de la causa que la haya originado, se cumpla con alguno de los siguientes supuestos:

**I.** Exhibir los documentos, motivo de la imposición de la clausura o suspensión temporal de actividades impuesto por la autoridad;

**II.** Exhibir la carta compromiso de cierre definitivo de actividades comerciales;

**III.** Haber concluido el término de clausura o suspensión temporal de actividades impuesto por la autoridad.

La autoridad tendrá la facultad de corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos por parte del titular del establecimiento, así como de imponer nuevamente la clausura en el caso de incumplimiento.

**Artículo 60.-** El titular del Establecimiento Mercantil clausurado promoverá por escrito, la solicitud de retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, esta contará con un término de 48 horas, contado a partir de la presentación de la solicitud para emitir su acuerdo, mismo que será ejecutado en forma inmediata.

En caso de que exista impedimento por parte de la autoridad para autorizar el retiro de sellos, emitirá un acuerdo fundado y motivado, exponiendo las razones por las cuales es improcedente el retiro, mismo que notificará al interesado dentro de las siguientes 48 horas.

Cuando la autoridad detecte que la información que se proporcionó respecto a la subsanación de irregularidades es falsa, deberá denunciarlo a la autoridad competente.

**Artículo 61.-** Para el retiro de sellos de clausura o de suspensión temporal de actividades, el verificador entregará al titular del establecimiento copia legible de la orden de levantamiento y del acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, en la que constará su ejecución.

#### **CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 62.-** Los afectados por actos y/o resoluciones de la autoridad, podrán a su elección interponer el recurso de inconformidad previsto en el código de procedimientos Administrativos de aplicación supletoria a la presente Ley.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en la “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango, que contravengan lo establecido en la presente ley.

**TERCERO.-** el presente decreto entrara en vigor 90 días posteriores a su publicación, tiempo en el cual las autoridades definirán los formatos que utilizarán para la solicitud de licencia, permiso, autorización, aviso o declaración de apertura, así como los requerimientos técnicos, profesionales y operativos que requieran para el buen funcionamiento.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                      días del mes de                      del dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias diputado Ricardo Moreno Bastida.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47, fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero para su estudio.

De conformidad con el punto número 9, hace uso de la palabra, el diputado Víctor Manuel Bautista López del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, quien presentará la iniciativa de decreto que reforma el artículo 269 del Código Penal del Estado de México, sobre acoso en el transporte público.

**DIP. VÍCTOR MANUEL BAUTISTA LÓPEZ.  
CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.  
PRESENTES.**

En ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción 1, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, por mi conducto, sometemos a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto mediante la cual se reforma el artículo 269 bis del Código Penal del Estado de México, que tiene la finalidad de precisar el delito de acoso sexual en el transporte público de la entidad, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

El Estado de México forma parte de dos zonas metropolitanas, reconocidas como tal por esta Soberanía, el pasado 19 de noviembre del 2009, la del Valle de Toluca y la de Cuautitlán Texcoco, que además forman parte de la metrópoli del Valle de México, una de las más densamente poblada del mundo. Comparte con las entidades vecinas, entre ellas la capital de la república, no sólo una continuidad territorial, sino la existencia de condiciones sociales comunes.

Una parte significativa de nuestra población, emplea a los diferentes medios de transporte público, que existen en la zona, particularmente a los de transporte colectivo, para movilizarse de sus hogares a centros de trabajo, instituciones educativas, lugares de esparcimiento y otros destinos en el Distrito Federal.

Por nuestro territorio estatal, el tren suburbano recorre los municipios de Cuautitlán, Tultitlán y Tlalnepantla. Por la avenida central cobra además la línea B del sistema de transporte colectivo metro, que incursiona por los Municipios de Nezahualcóyotl y Ecatepec.

Actualmente se encuentra en proceso de licitación la concesión para su construcción operación y mantenimiento del tren suburbano transmexiquense bicentenario sistema dos, que abarcará el tramo comprendido, entre Jardines de Morelos y la Estación Martín Carrera del Sistema Metro en la ciudad de México, con una longitud de 21 kilómetros y que

espera atender una demanda de 262 mil pasajeros al día.

También se encuentra en proceso de nuevo análisis de licitación, la línea del sistema 3, del tren suburbano transmexiquense, bicentenario Chalco la Paz, Chimalhuacán Nezahualcóyotl, que tendrá una longitud de 32.4 kilómetros y para el cual se espera una confluencia de 250 mil pasajeros por día.

Por lo que corresponde al Sistema Transmexiquense Bicentenario, en su línea MEXIBUS, Ciudad Azteca-Tecámac, en estos momentos se construyen los carriles de circulación en construcción, las terminales y 23 estaciones y ya se cuenta con los vehículos. Este proyecto abarcará 16 kilómetros de los municipios de Ecatepec y Tecámac y los cálculos consideran una demanda total de 130 mil personas al día.

Ello implica el movimiento de áreas de un importante sector de nuestra población por el territorio estatal, empleando las diversas modalidades del transporte colectivo, datos que al situarse en un contexto más general, permiten advertir condiciones de riesgo para las mujeres que pueden y deben de ser prevenidas y sancionados por las autoridades.

Esta realidad demanda de la autoridad decisiones de carácter administrativo, para reorganizar el servicio, de tal forma que se aseguren espacios de uso exclusivos de mujeres, contribuyendo así a reducir la incidencia de agresiones. Vale la pena atender los buenos resultados aportados por programas, como el de viajes seguros, instrumentado en la capital del país y para el cual sólo se requiere voluntad y determinación, así como el ejercicio de una política congruente de equidad y género y defensa de las mujeres.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica en los Hogares 2006 (ENDIREH), el Estado de México, es la entidad, con mayor incidencia de mujeres, de 15 años y más, agredidas en espacios comunitarios, con una cifra de 2 millones 688 mil 387 casos, el 19% del total nacional. 2 millones 436 mil 952 casos, corresponden al tipo de intimidación, que representa una proporción también del 19% nacional.

Debemos considerar además que el cambio e innovación tecnológica, contribuyen a facilitar el acceso de funciones fotográficas y de video

grabación en los aparatos de telefonía móvil, lo que acerca de posibles acosadores del instrumental para perseguir y poner en riesgo la seguridad de las mujeres y las niñas; en la actualidad, incluso, existen indicios de grabaciones que se suben a Internet y en las que se muestran esos aberrantes ejercicios que se afectan la dignidad de las personas.

Por tal motivo, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera oportuno solicitar a esta Soberanía estatal, una muestra de su sensibilidad y compromiso con las mujeres del Estado de México, ajeno al efectivismo político a la agenda de las fechas conmemorativas internacionales, pero congruente con el deseo de la sociedad para vivir en una sociedad más justa, solidaria, respetuosa y democrática.

Es en atención a lo anterior, que sometemos a la consideración de esta H. Asamblea, el siguiente proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 269 Bis del Código Penal del Estado de México, que tiene la finalidad de precisar el delito de acoso sexual en el transporte público en la entidad.

#### **ATENTAMENTE**

**Democracia ya, Patria para todos.**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Es cuanto señor Presidente.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**“2010. Año del Bicentenario de la  
Independencia de México”**

#### **DECRETO NÚMERO**

**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
MEXICO**

**DECRETA:**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el artículo 269 Bis del Código penal del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 269 Bis.-** Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de lujuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente, para la víctima.

**También aquella persona que en el transporte público y aprovechándose de las condiciones de concurrencia realice tocamientos indebidos en el cuerpo de las mujeres y las niñas; emita palabras obscenas e insinuaciones sobre el cuerpo, la apariencia o expresiones corporales y verbales ofensivas hacia las mujeres y niñas; agrede o intimide; persiga o tome fotografías del cuerpo de otras personas sin su consentimiento.**

En ambos casos se impondrán de seis meses a dos años de prisión o de treinta a ciento veinte días multa.

...

#### **TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**ARTICULO TERCERO.-** El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Comunicaciones, procurará instrumentar programas de separación, designación de áreas y unidades exclusivas para mujeres en el sistema de transporte masivo de la entidad.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los                      días del mes de                      de dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias diputado Víctor Manuel Bautista López.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Con sujeción al punto número 10 del orden del día, tiene el uso de la palabra el diputado Juan Hugo de la Rosa García, quien dará lectura a la iniciativa de decreto que reforma el Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación tecnológica que presente el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

**DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA.**  
Muchas gracias señor Presidente.

**DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA**

**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA “LVII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRESENTE.**

El suscrito diputado Juan Hugo de la Rosa García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la “LVII” Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa de decreto que reforma el artículo 3.46 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y adiciona un párrafo a la fracción XVI del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para crear el consejo de enseñanza tecnológica del Estado de México, de acuerdo a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La población del Estado de México es la más grande del país, el consejo nacional de población estima que para el año 2009 en la entidad residían 14.7 millones de personas, de las cuales 6.1 millones podrían considerarse en edad escolar, lo que muestra la magnitud del esfuerzo que requiere la atención de la demanda educativa y de capacitación para el trabajo en nuestro estado.

Es conveniente tener en cuenta que el crecimiento demográfico del estado está

determinado, en gran medida por corrientes migratorias que provienen del resto del país, incluido el Distrito Federal en busca de mejores oportunidades de servicios y empleo.

Es una tendencia estructural del proceso de urbanización nacional que se mantendrá en el futuro y por tanto, es previsible que la demanda de educación, siga aumentando.

En ese escenario el examen de la orientación y la calidad de los servicios educativos que presta el estado, constituyen una tarea permanente e impostergable, particularmente a los legisladores, les corresponde la revisión y en su caso, la actualización de la normatividad para mejorar la eficiencia de este servicio esencial en las expectativas sociales de los mexiquenses.

Desafortunadamente, el Estado de México guarda una situación insatisfactoria en los indicadores nacionales, la Secretaría de Educación estima que la cobertura para educación superior en el Estado, es el 19%, mientras que a nivel nacional, es del 28%; la relación alumno/escuela, es de 962 frente a 658 en el país, lo que evidencia un rezago considerable en la atención de este nivel de servicios educativos.

La matrícula tendida por la Secretaría de Educación asciende a 4.4 millones de estudiantes, de ellos el 75% se ubica en educación básica, el 14% en bachillerato y el 6% en educación superior.

Específicamente, la demanda potencial de educación superior podría cifrarse alrededor de 1.8 millones de mexiquenses, pero debido a que la deserción escolar se acentúa a mayor edad, la demanda real en las escuelas de nivel medio superior y superior se reduce considerablemente. Aún así, un gran número de estudiantes mexiquenses cursan sus estudios en instituciones nacionales, como la UNAM, el Instituto Politécnico Nacional o la UAM, en tanto que los establecimientos dependientes del Gobierno del Estado sólo atienden a un poco más de 270 mil alumnos.

La educación pública superior es impartida en 10 universidades, una de ellas autónoma, 1 conservatorio, 1 instituto de cultura física y deporte, así como en 14 institutos tecnológicos superiores; de modo que la educación tecnológica se ofrece en 24 instituciones que en su gran mayoría son organismos descentralizados, con personalidad

jurídica y patrimonio propios, dotados de órganos de gobierno que prevén la participación de autoridades del nivel federal, estatal y municipal, con amplia libertad para decidir sobre sus planes y programas de estudio, sistema de revalidación, admisión y perfil del egresado.

Habría que agregar que en el nivel medio superior, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México ofrece formación para el trabajo en 38 planteles, por lo que tendría que ser considerado la columna vertebral de este nivel de educación tecnológica.

Como podrá observarse, en relación al número de planteles de educación, los dedicados a la educación tecnológica representan la mayoría entre las instituciones de educación superior del Estado, en ellas se imparten 16 especialidades técnicas, 34 carreras a nivel licenciatura y 4 maestrías.

Es conveniente señalar que a partir de la segunda mitad de los años 90's, el Gobierno del Estado tomó la decisión de atender la demanda de educación superior a través de la creación de universidades e institutos tecnológicos de estudios superiores, en distintas regiones de la entidad, como un esfuerzo de desconcentración geográfica y para responder de manera directa a los requerimientos de los mercados laborales en cada región del Estado.

El incremento en el número de planteles dedicados a enseñanza tecnológica, señala con claridad el rumbo de la política educativa, dirigida a nutrir una oferta laboral para puestos de operadores técnicos, apartándose del modelo educativo previo que ponía el acento en grandes instituciones rectoras de la educación profesional, la investigación y la docencia, donde convivían las ciencias, las letras y la técnica, cuya pretensión esencial era la preparación de mujeres y hombres con el más alto nivel científico y humanístico, su ejemplo nacional más destacado lo constituye la UNAM y en el Estado de México la UAEM.

En su lugar, se dio paso a establecimientos que en promedio imparten cinco o seis carreras, con una elevada independencia respecto de sus planes y programas de estudio; sin embargo, ha redundado en una disminución considerable del nivel académico.

Por otra parte, este modelo ha producido una fuerte segmentación social de la demanda; mientras

los estratos de ingresos medios y altos acuden a universidades particulares, que al crecer su demanda han aumentado en número y capacidad, los sectores de menores ingresos saturan las instituciones públicas.

Con la intención de ofrecer especializaciones, acordes con las necesidades laborales, en estas escuelas se multiplicaron las carreras y se subdividieron los planes y programas de estudio hasta niveles que hoy demandan una atención cuidadosa para guardar su congruencia y un adecuado nivel educativo para los estudiantes.

Por ejemplo, el currículum de Electrónica y Sistemas Computacionales se dividió hasta en seis carreras y la mecánica puede tener hasta cinco orientaciones. Por otra parte, la Carrera de Sistemas Computacionales se imparte en 12 planteles, la de Ingeniería Industrial en 11 y la de Administración en 8, en cambio las aplicaciones tecnológicas de las ciencias de la salud, la industria de los alimentos, las actividades agropecuarias, forestales, de acuicultura, automatización de procedimientos industriales o las ciencias de la comunicación, reciben una atención escasa y existen institutos que ofrecen una sola carrera. Por lo que es evidente, que no se ha logrado una adecuada sincronización entre la oferta de profesionistas con las necesidades sociales y económicas del Estado y sus regiones.

La promulgación de la Ley de Educación del Estado de México en 1997, es contemporánea al giro del modelo educativo en el Estado de México. Sin embargo, no previó las estructuras necesarias para evitar la atomización institucional y académica que se ha ido produciendo con la creación de los tecnológicos como entidades descentralizadas. Esa ley sería abrogada en 2001 y su materia es absorbida por el Código Administrativo del Estado de México, pero sin remediar el vacío de coordinación y coherencia que se dio como resultado de la expansión de los institutos tecnológicos.

En el año 2004 se promulga la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, entre cuyos objetivos está en su artículo 3º párrafo segundo, impulsar el desarrollo y la vinculación de la ciencia e innovación tecnológica a la actualización y mejoramiento de la calidad educativa de la educación, para que la ciencia y la tecnología sean un elemento

fundamental en el desarrollo económico, social y cultural de la sociedad mexiquense.

Esta ley crea el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología (COMECYT) que entre sus objetivos se encuentra:

“Artículo 31. ...

Párrafo Cuarto. Impulsar el desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica para el mejoramiento de la calidad de la educación en la entidad e integra como invitados permanentes a su junta directiva, a representantes de instituciones nacionales, de enseñanza e investigación que tienen sedes en el territorio del Estado, como es el caso de la Universidad Autónoma de México, el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, el Centro Internacional de Mejoramiento de Maíz y Trigo, el Colegio de Postgraduados de Chapingo A.C., como una medida para integrar una visión plural en sus trabajos...”

Establece que el Ejecutivo del Estado, artículo 59, promoverá que la investigación sirva como base a la innovación educativa e impulsará el desarrollo de la enseñanza tecnológica y científica, sin embargo, el COMECYT se ha concentrado en tratar de establecer el contacto entre los agentes productivos y las instituciones encargadas de la investigación científico-tecnológica para acordar la orientación y el financiamiento de los proyectos de investigación, más que la relación con la enseñanza tecnológica.

El Libro Tercero del Código Administrativo, regula la educación que imparte el Estado y sus organismos descentralizados, y ordena en su artículo 3.4 que las atribuciones de las materias de ejercicio profesional y mérito civil, corresponden a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y las relativas a investigación científica y tecnológica al Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Establece que el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, artículo 3.46, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico, a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad.

Entre las principales atribuciones del consejo están las siguientes: I. Coordinar la integración del Programa Estatal Ciencia y Tecnología.; II. Establecer el Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología para identificar los recursos, necesidades, mecanismos e información, que permita promover la investigación y la coordinación entre los generadores y los usuarios del conocimiento; V. Proponer políticas y estrategias de coordinación y vinculación entre las instituciones de investigación de educación superior del Estado; así como con los usuarios de ciencia y tecnología; VI. Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y tecnología. Sin embargo, debido a que la gran mayoría de los institutos tecnológicos no tienen la infraestructura, el quitamiento y los recursos humanos para la investigación, queda claro que la vinculación citada no se puede concretar con este tipo de instituciones.

La dirección y administración del consejo está a cargo de una junta directiva y un director general. La junta directiva se integra en los términos previstos en la Ley para la Coordinación y Control de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y cuenta con catorce vocales que son los representantes de las Secretarías de Finanzas y Planeación, la Salud, de Salud, del Trabajo y Previsión Social, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Desarrollo Agropecuario, de Desarrollo Económico, de Ecología, de Administración, de Comunicaciones y de Transporte, el rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y el presidente del Consejo Coordinador Empresarial Mexiquense, A.C. y la invitación del presidente de la junta, a invitación del presidente de la junta dos científicos destacados en la materia.

Dada la conformación de la Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, su trabajo consiste en trazar las líneas más generales de la política científica y tecnológica del Estado, los directores y rectores de los establecimientos de enseñanza tecnológica superior no encuentran en esa estructura, una instancia de concertación de sus planes y objetivos en el mediano y largo plazo, esta tarea queda a cargo de una jefatura de departamento

de la Secretaría de Educación del gobierno del Estado.

De acuerdo al Código Administrativo, la Secretaría de Educación tiene la facultad, (artículo 3.44), de establecer y operar; establecerá y operará el registro de los planes y programas de estudio; sin embargo, dada la naturaleza de centralizar los institutos tecnológicos, sus órganos de gobierno pueden interpretar el tipo de relaciones que deseen establecer con otras instituciones y dependencias de los gobiernos estatales y federal, así como la oportunidad para tal efecto.

Es indispensable considerar que los organismos descentralizados disponen de una amplia libertad en la administración de su patrimonio y en las decisiones administrativas que tomen sus órganos de gobierno, pero no disponen de autonomía plena, son reguladas genéricamente por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

Por otra parte la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece las atribuciones de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, artículo 30, entre las que destacan planear, organizar, desarrollar, vigilar y evaluar los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados con apego a la legislación federal y estatal vigentes; y cuarto vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, políticas y planes del sector a través de auditorías, revisiones e inspecciones que se realicen a los servicios educativos que dependen del Gobierno del Estado o sus organismos descentralizados y de las instituciones educativas particulares en todos los tipos, niveles y modalidades.

Para llevar a cabo sus tareas la Secretaría de Educación está integrada por 3 subsecretarías en especial por la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, a ella corresponde la planeación, vigilancia y evaluación de la educación superior, y de manera específica al departamento de tecnológicos, lo que corresponde a la educación tecnológica, desafortunadamente los recursos de este departamento siempre han sido escasos para poder dar coherencia a la expansión del sector de la educación más grande del Estado de México.

El crecimiento que han tenido las instituciones

de enseñanza tecnológica en el estado, requieren de una instancia para la concertación y desarrollo de los planes y programas de estudio, una instancia no burocrática que partiendo del respeto a la naturaleza desconcentrada de las instituciones hoy existentes, ofrezca a sus órganos de gobierno las señales necesarias para dar coherencia sistémica a sus actividades, favorezca el procesamiento de la dotación de recursos presupuestales de acuerdo a una visión equilibrada y equitativa de las distintas regiones del Estado, y concretice de mejor manera los propósitos de vincular la investigación científica y tecnológica con la enseñanza profesional, y la capacitación para el trabajo acorde a las necesidades de los distintos sectores económicos de la sociedad mexicana.

Se requiere actualizar el diseño institucional de la enseñanza tecnológica en el Estado, previsto en el Código Administrativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en la Ley de Ciencia y Tecnología, con el propósito de establecer un sistema definido donde los organismos que imparten la enseñanza tecnológica, encuentren ámbitos precisos donde procesar el perfil de los egresados que ofrecerán; es decir, la coherencia de sus planes y programas de estudio, los requerimientos presupuestales financieros así como la vinculación con la demanda laboral.

Con tal propósito, esta iniciativa propone que el consejo de enseñanza tecnológica del Estado de México en estricto apego al artículo 12 de la Ley Orgánica para la coordinación y control de los organismos auxiliares del Estado de México que dispone, corresponda al Ejecutivo del Estado, la coordinación, planeación, supervisión y evaluación de los organismos auxiliares a través de las dependencias de coordinación global, señaladas en esa ley y en las dependencias coordinadoras de sector que al efecto determine el propio Gobernador.

Las facultades atribuidas al Ejecutivo Estatal en el párrafo anterior, serán ejercidas con el objeto de lograr la integración de las actividades de dichos organismos, a la planeación general y regional del desarrollo en el Estado y de obtener la máxima eficacia y eficiencia en el resultado de sus operaciones.

El Consejo, establecerá bajo la Presidencia

del Titular de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social y estará integrado por los directores de los institutos tecnológicos y rectores de las universidades públicas, asumirá las tareas de concertar la planeación y la orientación de las distintas carreras que imparte el sistema estatal de enseñanza tecnológica, poniendo especial atención en el diseño y actualización del perfil del egresado en cada una de las instituciones descentralizadas, de modo que se contribuya a lograr el óptimo nivel académico, la coherencia con las necesidades regionales y en el mejor equilibrio de la oferta estatal de opciones profesionales y técnicas.

Para ello es necesario reformar el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México y adicionar la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los siguientes términos:

#### **LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

Artículo 3.46. El consejo mexiquense de ciencia y tecnología, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio que tiene como objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico en la entidad.

El Consejo para el cumplimiento de sus objetos, tienen la atribución siguiente:

Del 1 al 4, se mantiene como está y en su artículo 6, proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos para impulsar la ciencia y tecnología.

En su artículo 10. Actuar como órgano de consulta y accesoria de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal para el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica, el establecimiento de centros de investigación científica y tecnológica y en general en asuntos relacionados con su objeto.

En lo que corresponda a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, a la Secretaría de Educación Pública, corresponde el despacho en los siguientes asuntos, fomentar y vigilar el desarrollo

en la investigación científica y tecnológica de la equidad y promover la creación de centros de investigación, laboratorios y observatorios en general de infraestructura que requiere la educación formal, de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

Los directores y los rectores de las instituciones de enseñanza tecnológica, integrarán, bajo la presidencia del titular de Educación, Cultura y Bienestar Social, el consejo de educación tecnológica del Estado de México como una instancia de concertación de la planeación y la orientación académica del sistema estatal de enseñanza tecnológica, poniendo especial atención en el diseño y actualización del perfil del egresado, de cada una de las instituciones descentralizadas, de modo que se contribuya a lograr el óptimo nivel académico, la coherencia con las necesidades regionales y el mejor equilibrio de la oferta estatal de carreras profesionales y técnicas, para tal efecto, el director general de educación superior, fungirá como secretario técnico.

La búsqueda de las mejores oportunidades laborales para los hijos de las familias de menores ingresos de nuestra entidad, impone la tarea a la representación popular, de tomar las medidas necesarias para que las instituciones públicas de educación tecnológica logren los mejores niveles de calidad, dentro de un sistema que a la vez promueva la revisión y evaluación continua de los planes y programas de estudio y el perfil del egresado en el contexto de las necesidades laborales de cada región.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía el proyecto de decreto que se presenta.

**ATENTAMENTE**  
**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL**  
**PARTIDO**  
**DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
Muchas gracias.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO:**  
**LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**PRIMERO.-** Reforma las fracciones VI y X del Artículo 3.46 del Tercer Libro del Código Administrativo del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 3.46.-** ...

I a V. ...

**VI. Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos para impulsar la ciencia y tecnología;**

VII a IX. ...

**X. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la administración pública estatal y municipal para el diseño y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica; el establecimiento de centros de investigación científica y tecnológica; y, en general, en asuntos relacionados con su objeto;**

XI a XIII. ...

**SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo a la fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública de Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** ...

I a XV. ...

XVI. ...

**Los Directores y Rectores de las instituciones de enseñanza tecnológica integrarán, bajo la presidencia del titular de la Educación, Cultura y Bienestar Social, el Consejo de Educación Tecnológica del Estado de México, como una instancia de concertación de la planeación y la orientación académica del sistema estatal de enseñanza tecnológica; poniendo especial atención en el diseño y actualización del perfil**

**del egresado de cada una de las instituciones descentralizadas, de modo que se contribuya a lograr el óptimo nivel académico, la coherencia con las necesidades regionales, y el mejor equilibrio de la oferta estatal de carreras profesionales y técnicas. Para tal efecto el Director General de Educación Superior fungirá como Secretario Técnico.**

**Las facultades del Consejo de Educación Tecnológica del Estado de México serán:**

**-Elaborar un diagnóstico bianual de las necesidades de formación profesional técnica que se requiere en las distintas regiones del estado, con el propósito de disponer de una base confiable para evaluar el perfil que deberá reunir el egresado de cada carrera, y planear los programas académicos.**

**-Conciliar los programas académicos que se ofrecen para las mismas carreras en distintas instituciones, con el fin de armonizar los contenidos y la calidad de la formación que ofrecen las instituciones públicas en el estado.**

**-Concertar el subprograma de enseñanza tecnológica que deberá integrarse al Programa Estatal de Ciencia y Tecnología en los términos que establece la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.**

**-Acordar proyectos de vinculación y financiamiento que permitan mejorar las capacidades de investigación y enseñanza de las instituciones de acuerdo a criterios**

**de equidad, con la finalidad de lograr un desarrollo armónico de las distintas regiones del estado.**

**-Todas aquellas acciones que permitan aumentar la capacidad de atención a la demanda educativa de la sociedad, elevar el nivel académico de la enseñanza tecnológica y la equidad entre las distintas instituciones públicas del estado**

XVII a XXIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este decreto la Secretaría de Educación y Bienestar Social publicará el reglamento del Consejo de Educación Tecnológica del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias diputado Juan Hugo de la Rosa García.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología para su estudio.

Para tratar el punto número 11, en uso de la palabra el diputado Antonio Hernández Lugo, quien presentará el nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la iniciativa con proyecto de

decreto, por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, con el propósito de incorporar el concepto de cambio climático al mismo.

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.**  
Ciudadano Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, distinguidos asistentes a esta Plenaria.

Con fundamento en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, un servidor Antonio Hernández Lugo, a nombre del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, somete a su consideración, de este H. "LVII" Legislatura, del Estado de México, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de proyecto de decreto, por el cual se adicionan y reforma diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para incorporar el concepto de cambio climático al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La mayor parte, de los países hace más de un decenio se adhirieron a la convención del marco de las naciones unidas, sobre el cambio climático, para considerar que se podía hacer para reducir el calentamiento atmosférico y adoptar medidas para enfrentar el aumento de la temperatura que era y sigue siendo inevitable. Para 1997, los gobiernos acordaron incorporar una adición a dicha convención, conocida con el nombre de protocolo de Kyoto, con a expectativa de contar con medidas más enérgicas y jurídicamente vinculantes.

Aunado a lo anterior, surgió posteriormente en la Convención de Naciones Unidas, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, celebrada en Bali en diciembre del 2007, en la que, 187 países, acordaron emprender un proceso de negociaciones oficiales, sobre el fortalecimiento de los esfuerzos internacionales, para bordar el problema del calentamiento atmosférico para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero; hallar los medios para implantar una tecnología de no perjudicar al medio ambiente y financiar las medidas de adaptación y mitigación. Dos años más tarde, la conferencia de las naciones unidas sobre el cambio climático en Copenhague

concluyó encausar al mundo hacia una mayor seguridad climática.

Desde entonces la mitigación, la adaptación, la tecnología y los recursos financieros se han convertido en la preocupación y al mismo tiempo en los cuatro pilares del fortalecimiento de la respuesta mundial ante el cambio climático.

La razón principal del aumento de la temperatura es un proceso de industrialización en el que ha intervenido el hombre; y somos responsables en gran medida, de buscar los causas para detener la contaminación del medio ambiente.

La combustión de cantidades cada vez mayores, de petróleo, gasolina y carbón, la tala de bosques y el aniquilamiento del campo en la producción agrícola han aumentado el volumen de gases de efecto invernadero, que se producen, naturalmente, y son fundamentales para la vida en la tierra, impide que mayor parte del calor solar regrese al espacio y sin ello el mundo sería un lugar frío e infértil. Pero cuando el volumen de estos gases es considerable y crece sin descanso, provoca temperaturas artificialmente elevadas y modifican el clima.

A esta modificación del clima, con respecto al historial climático a una escala global o regional, se ha denominado cambio climático, que se produce de manera natural a diversas escalas de tiempo y sobre todo, los parámetros de temperatura, precipitaciones, nubosidad, pero también por causa antropogénica, es decir, por causas originadas por el hombre mismo.

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, usa el término cambio climático, sólo para referirse al cambio por causas humanas, de acuerdo a su artículo 1, párrafo segundo que me permito citar: **“...por cambio climático se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables”**.

En esta tesitura, los efectos indeseables del calentamiento global, según las previsiones, provocarán extinciones de especies vegetales y animales, debilitadas ya por la contaminación y la

pérdida de hábitat y que no sobrevivirán los próximos 100 años.

El nivel del mar subió 10 y 20 centímetros durante el siglo XX y para el año 2100 se prevé que subirá de 9 a 88 centímetros, puesto que de las temperaturas hacen que el volumen del océano se expanda y la fusión de los glaciales polares, aumente el volumen del agua. Si se llega al extremo superior de esa escala, el mar podría invadir los litorales fuertemente poblados de países, provocar la desaparición total de algunas naciones, contaminar las reservas de agua dulce y la migración en masa de millones de personas.

También los rendimientos agrícolas disminuirán en la mayor parte de las regiones tropicales y subtropicales. Estos cambios podrían provocar como mínimo perturbaciones en el aprovechamiento de la tierra y suministros de alimentos.

Por ello, no es asunto menor atender los lamentables episodios de recientes tormentas, inundaciones, sequías y terremotos, que se han presentado en diversos países del orbe mundial, incluido el nuestro, con las consecuencias que ya todos conocemos.

Nuestro país ha ratificado sus reticencias en la Convención del marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático, así como el protocolo de Kyoto, ha participado y ha sido sede de diversos foros internacionales, y en consecuencia pretendemos incorporar el concepto de cambio climático en nuestra legislación, además de que es una necesidad adoptarlo como un concepto nuevo en el derecho ambiental y sea parte importante el concientizar a los ciudadanos sobre el cuidado del medio ambiente como patrimonio generacional.

Los efectos nocivos del cambio climático, son motivo de preocupación de nuestro Grupo Parlamentario y consideramos necesario que en nuestro Estado se implementen políticas para mitigar dicho efectos y difundir en los espacios educativos las graves consecuencias al dañar el medio ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura el siguiente proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Es cuanto señor Presidente.

## PROYECTO DE DECRETO

### LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se ADICIONAN la fracción VIII al artículo 2.5., recorriéndose en su orden las subsecuentes; la fracción IX al artículo 2.7., recorriéndose en su orden la subsecuente; y se REFORMAN las fracciones XVIII y XXXVII del artículo 2.8., y la fracción I del artículo 2.18.; todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

**Artículo 2.5.** Para los efectos de este Libro y en el marco de las atribuciones y competencia del Estado se entiende por:

I. a VII. ...

**VIII. Cambio climático. Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables;**

IX. a LXI. ...

**Artículo 2.7.** Para el cumplimiento del objeto del presente Libro el titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

**IX. Diseñar e implementar políticas públicas que coadyuven a disminuir los efectos del cambio climático; y;**

X. ...

**Artículo 2.8.** Corresponde a la Secretaría:

I. a XVII. ...

XVIII. Expedir los criterios y normas técnicas estatales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, **incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático**, observando los estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente;

XIX. a XXXVI. ...

XXXVII. Fomentar la incorporación, en los distintos niveles educativos, **de** programas de contenido ecológico y de educación ambiental, de investigación científica y tecnológica, **que incluyan el tema del cambio climático para la prevención y difusión de sus efectos**, pudiendo crear institutos de estudios ambientales y organismos necesarios para su cumplimiento;

XXXVIII. a XL. ...

**Artículo 2.18.** El Ejecutivo Estatal en el ámbito de su competencia y a través de las autoridades facultadas para ello incorporará en los diversos niveles, tipos y modalidades educativas contenidos ecológicos y ambientales teórico-prácticos en los programas de los ciclos educativos desde el elemental hasta el superior, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud dentro de las facultades que le correspondan y promoverá:

I. La concientización de la sociedad para la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento de la biodiversidad y del medio ambiente, **así como para la prevención y difusión de los efectos del cambio climático**, privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje mediante el cual el individuo interactúe relacionándose **en** armonía con la naturaleza;

II a VII. ...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los                    días del mes de                    de 2010.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias diputado Antonio Hernández Lugo.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI, 51, 57, 59, 82 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a la Comisión Legislativa de Protección Ambiental para su estudio.

En lo concerniente al punto número 12 del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, quien presentará la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 273 del Código del Estado de México, para aumentar la sanción para quien cometa un acto de violación contra una persona discapacitada, que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

**DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO.** Con su venía señor Presidente.

Toluca de Lerdo, México; a 15 de abril de 2010

**CC. DIPUTADOS SECRETARIO DE LA H. “LVII”**

**LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 28 fracción I, 30 párrafo primero y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita diputada Yolitzi Ramírez Trujillo, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, me dirijo al Pleno de esta Asamblea para someter a su elevada consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, para adicionar un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de México, para la adecuación del marco jurídico y

así incrementar la sanción del delito de violación, cuando el sujeto pasivo padezca de alguna discapacidad, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales, desde mediados del siglo XX, así la Asamblea de las Naciones Unidas proclamó en 1971 la Declaración de los Derechos de las Personas con Retraso Mental, y en 1975 la Declaración de los Derechos de los Impedidos.

En este sentido la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que este grupo de la población incluya a personas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar con diversas barreras pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

En el contexto nacional, el 3 de mayo de 2008, México firmó y ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con este tratado internacional nuestra Nación refrenda el compromiso inquebrantable con la igualdad de los derechos y oportunidades para este sector de la sociedad.

De acuerdo con los resultados de la primera encuesta nacional sobre discriminación en México, realizada en 2005 por la Secretaría de Desarrollo Social, las personas con discapacidad ocupan el tercer lugar como grupo social que se siente más desprotegido y el segundo lugar como grupo social más discriminado. Esta encuesta reveló también que más de la mitad de las personas con discapacidad (52.1%) señalan, que no se les han respetado sus derechos en México.

Para ubicar mejor el contexto del nivel y tipo de discapacidad que se presenta en México, es importante conocer algunos datos estadísticos, dados por el INEGI, en el XII Segundo Censo General de Población y Vivienda del año 2000, y que son por orden descendente los siguientes:

La discapacidad motriz es la más frecuente; en el segundo lugar, la discapacidad visual, discapacidad mental, discapacidad auditiva,

discapacidad de lenguaje y por último otras discapacidades.

- Discapacidad Motriz.- En Hombres 44.4 %, Mujeres 46.4 %
- Discapacidad Visual.- En Hombres 24.5 %, Mujeres 27.7 %
- Discapacidad Mental.- En Hombres 17.1 %, Mujeres 15.0 %
- Discapacidad Auditiva.- En Hombres 16.5 %, Mujeres 14.8 %
- Discapacidad Del lenguaje.- En Hombres 4.9 %, Mujeres 4.8 %
- Otra.- En Hombres 0.8 %, Mujeres 0.7 %

En el Estado de México de acuerdo con el IGECEM existen seis personas con discapacidad por cada 100 hogares, sumando aproximadamente 190 mil; cifra que representa el 1.4 del total de la población de la Entidad.

Este segmento de la población no ha sido atendido como se requiere, principalmente por el desconocimiento que persiste acerca de los factores discapacitantes, la oportunidad en su detección y la falta de reconocimiento a los derechos de las personas con discapacidad.

De acuerdo a la información que se presenta en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, para el año 2000 la incidencia de discapacidad es en primer lugar motriz, en segundo lugar discapacidad visual, mental, auditiva y por otras discapacidades.

- Total de Personas con discapacidad 189,341
- Motriz 85,552
- Visual 45,103
- Mental 33,141.
- Auditiva 29,246.
- Otros 11,481.

La problemática que enfrentan las personas con discapacidad tiene varias vertientes, que van desde los servicios e infraestructura médica hasta la discriminación, y en su caso, también el acceso a la justicia y respeto a sus derechos humanos, lo que impide su desarrollo integral y su plena incorporación a la vida productiva.

En este orden de ideas, el Plan de Desarrollo de la Entidad contempla la puesta en marcha de políticas públicas dirigidas a promover el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, así

como facilitar su plena integración a la vida cotidiana.

Por otra parte y de acuerdo con reportes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el 26% de los delitos cometidos se someten con violencia encontrándose entre los más denunciados el robo, las lesiones, potación de arma prohibida, la violación y el homicidio.

Ante esta situación, las personas discapacitadas se convierten en blanco perfecto de una serie de violaciones y agresiones que se encuentran asociadas a su condición de desventaja en el contexto social.

Según la Procuraduría General de Justicia en la entidad y reportes para 2007, el total de sesiones de atención a víctimas del delito fue de 70 mil 910 casos, de los cuales 23 mil 47 fueron de violencia sexual.

En cuanto a la incidencia del fenómeno se tiene que las niñas y niños, personas de tercera edad, discapacitados y mujeres, son quienes registran mayores cifras de atropello a los derechos humanos, que en el caso de personas con discapacidad obedece a que se encuentran en una situación vulnerable; es decir, que en muchas ocasiones quedan en un estado de indefensión.

Lamentablemente, en el Estado de México las estadísticas sobre violencia son deficientes, debido a que no hay una cultura de la denuncia; lo anterior a causa de la vergüenza o temor a represalias por parte del sujeto agresor.

En Nueva Alianza consideramos que el respeto a los derechos humanos es el elemento transversal en un estado de derecho y que es fundamental para mejorar la calidad de vida en México, y para los mexiquenses; en consecuencia reiteramos nuestro compromiso con este sector de la población para fortalecer su desarrollo y fomentar el respeto a sus derechos humanos.

En este contexto se considera necesario y urgente fortalecer el marco jurídico en materia penal para de esta forma coadyuvar con las diferentes instancias de gobierno de Procuración y Administración de Justicia ante el fenómeno delictivo que hoy nos está afectando.

De aquí que en la presente propuesta esté encaminada a la adecuación del marco jurídico en materia penal; es decir, se trata de la adición de un

párrafo al artículo 273 del Código Penal para establecer como agravante en el delito de violación el hecho de que cuando el sujeto pasivo padezca o tenga algún tipo de discapacidad o bien, se encuentre en estado de inconciencia y que sea víctima de una violación se incremente la sanción al sujeto agresor, esto por la actuación con alevosía y ventaja en un acto perpetrado contra una persona con algún grado de indefensión a causa de la discapacidad o la inconciencia.

Estamos concientes de que no con elevar las sanciones se resolverá el problema ni disminuirán los índices delictivos, pero también estamos ciertos de que la propuesta que se hace el día de hoy, de alguna manera influirá para inhibir la conducta del sujeto activo en la comisión que se señala en el tipo penal y que tiene que ver con el delito de violación.

Desde este espacio y como legisladores no debemos permitir que se interrumpa la vigencia del estado de derecho para quienes desafortunadamente padecen algún tipo de discapacidad.

En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Asamblea el proyecto de decreto adjunto, para que de estimarlo correcto se apruebe en sus términos.

#### ATENTAMENTE

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
NUEVAALIANZA**

**DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ**

**DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA**

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO**

**DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN**

**DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ**

**GARCÍA**

**La de la voz DIP. YOLITZI RAMÍREZ**

**TRUJILLO**

Es cuanto señor Presidente.

#### PROYECTO DE DECRETO

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**Artículo Único.-** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 273 del Código Penal del Estado de México, recorriéndose el orden actual, pasando el actual quinto párrafo a ser el sexto.

**Artículo 273.-** Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de cinco a quince años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

...

...

...

...

*Cuando el ofendido u ofendida se encuentre en estado de indefensión y padezca de algún tipo de discapacidad o se encuentre en estado de inconsciencia y sea víctima de violencia física o moral para tener cópula con una persona sin su voluntad, se le impondrá al agresor o agresora una sanción que podrá ser hasta otro tanto de la pena que se señala en el párrafo primero de este artículo.*

...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México a los            días del mes de del año dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias diputada Yolitz Ramírez Trujillo.

Se registra la iniciativa y considerando lo establecido en los artículos 47 fracciones VIII, XX y XXI; 51, 57, 59, 82 y demás relativos, y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se remite a las Comisiones Legislativas de Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio.

Con base en el punto número 13 del orden del día, reanudamos la discusión particular del dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que en sesión de fecha veinticinco de marzo del año en curso, fue suspendida a través de moción que formuló el diputado Horacio Jiménez López, para permitir el análisis del artículo transitorio formulados por el propio diputado y por el diputado Juan Hugo De La Rosa García, cuya ampliación del estudio fue encomendada a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales.

En consecuencia se concede el uso de la palabra al diputado José Sergio Manzur Quiroga, para la lectura del proyecto de los artículos transitorios derivados de análisis de la Comisión Legislativa.

**DIP. JOSÉ SERGIO MANZUR QUIROGA.** Con su permiso señor Presidente.

**HONORABLE ASAMBLEA.**

En cumplimiento al acuerdo de esta "LVII" Legislatura, de fecha 25 de marzo del año en curso, en el que se encomendó a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, el análisis del Artículo Cuarto Transitorio y la adición de un Artículo Quinto Transitorio al proyecto de decreto que reforma diversas fracciones del artículo 61, de nuestra Constitución Política Local, derivado de una moción suspensiva impulsada por el diputado Horacio Jiménez y a partir de la propuesta del propio diputado Jiménez y del diputado Juan Hugo De la Rosa; y como resultado del análisis, esta comisión en reunión celebrada el día de ayer por unanimidad de votos, integró los 2 proyectos de artículos transitorios referidos.

Quiero destacar que en la integración de estos preceptos se dio privilegio al diálogo y al consenso, habiendo sido enriquecidos con la participación de los distintos grupos parlamentarios.

Por otra parte, es la primera ocasión en la historia legislativa del Estado de México, que se da una ampliación de estudio para arribar al convencimiento pleno de los integrantes de esta soberanía popular.

Agradezco a todos los diputados, su responsable participación.

El texto de los Artículos Transitorios, es el siguiente:

**TRANSITORIOS**

**CUARTO.** El actual Titular del Órgano Superior de Fiscalización, permanecerá en el ejercicio de su encargo por un período de 8 años computados a partir de la fecha en que tomó posición del mismo, el cual no podrá prolongarse.

**QUINTO.** Se derogan o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al presente decreto.

Es cuanto señores diputados.

**MINUTA**

**PROYECTO DE DECRETO**

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII, XXXIV Y XXXV DEL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 61.- ...**

**I. a XXXI. ...**

**XXXII.** Recibir, revisar y fiscalizar las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, del año anterior, mismas que incluirán, en su caso, la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios. Para tal efecto, contará con un Órgano Superior de Fiscalización, dotado de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la legislación aplicable.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad,

definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El Auditor Superior de Fiscalización será designado y removido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

El Auditor Superior de Fiscalización durará en su encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, y deberá contar con experiencia de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

**XXXIII.** Revisar, por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los Municipios, así como fondos públicos federales en los términos convenidos con dicho ámbito que incluirán la información correspondiente a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

**XXXIV.** Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos del Estado y de los Municipios, que incluyen a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, a través del Órgano Superior de Fiscalización;

**XXXV.** Determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del Estado y de los Municipios, incluyendo a los Poderes Públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares, fideicomisos públicos o privados y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios, asimismo a través del propio Órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes;

**XXXVI. a XLVIII. ...**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO.-** La Legislatura del Estado de México deberá realizar las reformas respectivas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto.

**CUARTO.-** El Titular del Órgano Superior de Fiscalización en funciones, permanecerá en el ejercicio de su encargo por el periodo de ocho años, computados a partir de la fecha en que tomo posesión del mismo, el cual no podrá prolongarse.

**QUINTO.-** Se derogan o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan o se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los                    días del mes de                    del año dos mil diez.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**  
Muchas gracias, diputado José Sergio Manzur Quiroga.

Toda vez que al declararse una moción suspensiva, respecto análisis particular de la iniciativa en comento, los diputados Juan Hugo De la Rosa García y Horacio Enrique Jiménez López, efectuaron propuestas al respecto, por tal virtud pregunto a los señores diputados citados, si existe alguna consideración al respecto.

Preguntado lo anterior, pido a la Secretaría dé lectura a la propuesta presentada, en relación con

el Artículo Cuarto Transitorio presentado por el diputado José Sergio Manzur Quiroga.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** “...CUARTO TRANSITORIO. El actual Titular del Órgano Superior de Fiscalización, permanecerá en el ejercicio de su encargo por un período de 8 años, computados a partir de la fecha en que tomó posesión del mismo, el cual no podrá prolongarse...”

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Muchas gracias, diputado Secretario.

Esta Presidencia, consulta a los integrantes de la “LVII” Legislatura, si desean hacer uso de la palabra en relación con el artículo Cuarto Transitorio.

Pregunto a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse el artículo Cuarto Transitorio y pido a la Secretaría recabe la votación final.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El artículo Cuarto Transitorio, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Se tiene por aprobado el artículo cuarto transitorio y se solicita a la Secretaría, se sirva incorporarlo al proyecto de decreto.

Solicito a la Secretaría dé lectura al Artículo Quinto Transitorio que se propone adicionar al proyecto de decreto.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** “QUINTO TRANSITORIO. Se derogan o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía, que convengan o se opongan al presente decreto...”

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Esta Presidencia pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra en relación con la adición del Artículo Quinto Transitorio.

La Presidencia, consulta a los integrantes de la Legislatura, si es de aprobarse el Artículo Quinto Transitorio y solicita la Secretaría recabe la votación nominal correspondiente.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** (Votación Nominal)

¿Falta algún diputado de emitir su voto?

El Artículo Quinto Transitorio, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Se tiene por aprobado el Artículo Quinto Transitorio y se pide a la Secretaría, se incorpore al proyecto de decreto, se acuerda también la aprobación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que reforma diversas fracciones del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se pide a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar a los Ayuntamientos del Municipio del Estado, para integrar la voluntad del constituyente permanente, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

Con sustento en el punto número 14, se concede el uso de la palabra al diputado Luis Gustavo Parra Noriega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, quien interviene con motivo de la Emisión de la Ley de Institución Pública, por el Presidente de México, Licenciado Benito Pablo Juárez García, en la que establecía el laicismo con la expresión de la separación entre la iglesia y el Estado.

**DIP. LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA.** Gracias, con su permiso señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados.

Las leyes civiles para que sean auténticamente democráticas, necesitan de los valores idóneos para una convivencia pacífica y auténticamente humana. La sana laicidad del Estado es la neutralidad de éste frente a las iglesias y el respeto a la libertad de las creencias religiosas.

El 19 de abril de 1861, a casi un siglo y medio, el Presidente Benito Juárez, emitió la Ley de instrucción pública, ordenamiento legal que estableció al laicismo como expresión de la separación entre la iglesia y el Estado.

La separación Iglesias-Estado, es el concepto legal y político por el cual las instituciones políticas del estado y las religiosas se mantienen separadas e independientes mutuamente, teniendo cada uno su autonomía para tratar los temas relacionados con sus esferas de influencia.

La separación Iglesia-Estado está relacionada con la extensión de la libertad de culto a la relación entre el estado y las iglesias, la separación entre éstas

y el estado, es un fenómeno que surge a partir del humanismo, durante el renacimiento que se consolida con la ilustración por medio de la corriente filosófica racionalista, llegando a ser una política oficial durante la revolución francesa, la independencia norteamericana y las revoluciones burguesas.

Actualmente, la separación entre la iglesia y el estado se encuentra plasmada en nuestra constitución política, mediante el establecimiento del estado laico.

Debemos entender al estado laico como un estado neutral hacia las iglesias y no se debe confundir con un estado ateo o que persiga o prohíba cultos. La historia de nuestro país tiene episodios trágicos en donde la lucha por la libertad religiosa cobró la pérdida de vidas humanas como la guerra cristera.

El reto hoy como sociedad y estado es generar una educación laica, pero que no esté peleada con los valores cívicos y humanos más trascendentales que son apoyados también y valorados por los distintos credos religiosos.

Una sociedad sin valores es una sociedad perdida y sin rumbo, el humanismo político debe perseguir valores como la preeminencia de la dignidad humana, la solidaridad como forma de vinculación social, la subsidiariedad como responsabilidad política y el bien común como meta de todo gobierno.

Una sociedad que no reconozca los más altos valores humanos, incluyendo la noción de lo trascendental, lleva a una pérdida de rumbo de la misma, en donde no hay una base ética común a los ciudadanos.

Un estado laico no debe entenderse tampoco como un estado sin valores, toda sociedad para convivir en paz y armonía, necesita de un conjunto de valores básicos que respetar y obedecer para no caer en el caos o la decadencia. La experiencia histórica demuestra que cuando los valores sobre los cuales descansa una sociedad son traicionados cuando la familia se mina en sus fundamentos o la paz se amenaza, el orden público corre peligro de verso comprometido y como consecuencia lógica, se camina hacia la injusticia y la violencia.

La libertad de culto debe transitar a la libertad de conciencia y al derecho también a objetarla, son algunos de los retos legislativos que nos impone la nueva democracia del siglo XXI.

Hoy gozamos de esta separación entre estado y las iglesias, gozamos del estado laico, nuestro deber es formar y seguir trabajando por una nación con valores, que combata la injusticia y la violencia, la discriminación de género y la corrupción, citando al historiador Enrique Crauze, debemos recordar que un estado sin valores humanos fundamentales, comunes compartidos y respetados por los mismos gobernantes, marcha a su propia destrucción.

Compañeras y compañeros diputados:

Formemos aquí en el Estado de México, una política que está impregnada de valores como la solidaridad, el bien común, la subsidiariedad y la dignidad de la persona humana y proyectémoslo hacia la educación de toda la sociedad.

Muchas gracias.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

Muchas gracias diputado Gustavo Parra Noriega.

Consecuentes con el punto número 15, se otorga el uso de la palabra al diputado Antonio Manuel Franco Romero del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, que interviene con motivo del Aniversario Luctuoso del escritor José Revueltas Sánchez.

**DIP. ANTONIO MANUEL FRANCO ROMERO.**

Con su permiso señor Presidente.

José Revueltas Sánchez, perteneció a una familia de grandes creadores del siglo XX mexicano, Fermín en la pintura, Silvestre en la música y Rosaura en la actuación.

Dentro de ellos, José brilló con luz propia, destacándose como novelista, cuentista, periodista, argumentista y guionista, pero sobretodo, José Revueltas fue un rebelde, un hereje, un hombre libre, un comunista.

Por su activismo político, en 1929 siendo casi un niño, fue acusado de rebelión, sedición y motín por su participación en un mitin en el zócalo de la ciudad de México, salió en libertad bajo fianza después de seis meses. En 1932 fue enviado al Penal de las Islas Mariás, de donde fue liberado por ser menor de edad.

Autor de una basta obra literaria, entre las que se cuentan: “Dios en la Tierra”, “Los Días Terrenales”, “Los Errores”, “Los Muros de Agua”, “El Apando”, “El Luto Humano”, “Dormir en Tierra” y otros, así como de un abundante obra política.

Cuando decimos que José Revueltas fue un hereje, afirmamos que, si bien, era un político de izquierda, no era un fiel obediente al corsete ideológico del comunismo oficial, lo que llevó a ser uno de los más lucidos críticos de los errores de la izquierda mexicana, sin renunciar por ello a la lucha continua contra la enajenación que provoca el sistema de producción capitalista y alcanzar la verdadera humanización de hombres y mujeres.

Siendo empleado del Comité Organizador de los Juegos Olímpicos de 1968, abandonó este trabajo para ser un participante activo en el movimiento estudiantil de aquel año, cuando afirmaba que la esencia del poder real que domina en la sociedad mexicana es el odio y el miedo a la juventud. Como resultado de su participación en el movimiento estudiantil de 1968, José Revueltas es encarcelado, es decir, al igual que en su adolescencia es de nuevo un preso político.

Hoy varios presos y luchadores políticos harían suyas las palabras que Revueltas restregó en la cara al Juez Eduardo Ferrer McGregor, que más que al imperio de la ley, obedecía servilmente a los dictados de los poderosos de aquel entonces.

El criminal que debe sentarse en el banquillo de los acusados es el Presidente Gustavo Díaz Ordaz, denunció a los Poderes Judicial y Legislativo de estar sometidos al poder presidencialista, autoritario y dictatorial que impera en México.

Tuve el privilegio de ser uno de los miles de universitarios que hace 34 años rendimos homenaje a ese hombre, nacido en el estado de Durango, el 20 de noviembre de 1914. Él que sólo había terminado la educación primaria, recibía como homenaje y despedida los aplausos, los goyas y los hielos de la juventud estudiosa de la Universidad Nacional Autónoma de México y del Instituto Politécnico Nacional.

Es necesario decir que José Revueltas murió sin ser absuelto de varios delitos de índole social y política, por lo que una vez más exigimos la libertad de todos los presos políticos en el Estado de México y en el país en general.

Cuando la periodista Mercedes Padrés le pregunto con respecto a muchos años de militancia política ¿por qué ese afán de rebeldía? ¿Por qué esa terquedad? José Revueltas contestó: “¡Porque la historia es terca y yo tengo la misma insistencia!”.

Es cuanto.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.**

Muchas gracias diputado Antonio Manuel Franco Romero.

En atención al punto número 16 del orden del día, hará uso de la palabra el diputado Constanzo de la Vega Membrillo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de Aniversario Luctuoso del Ingeniero Heberto Castillo.

**DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO.** Muchas gracias Presidente de la Mesa Directiva de esta H. “LVII” Legislatura del Estado de México.

Con el permiso también de mis compañeras y compañeros diputados.

Profesor universitario, constructor, científico, luchador social, político, escritor, pintor; ingeniero de profesión. Son las múltiples facetas de un hombre que tenía la necesidad vital de buscar y decir siempre la verdad en todas sus expresiones. Esta es, tal vez la descripción más sucinta, en la que se pueden traducir tres palabras: Heberto Castillo Martínez.

Una reflexión que cristaliza su pensamiento como hombre de ciencia, de acción y de compromiso es la siguiente:

“A los intelectuales de mi patria les quedan dos caminos; dedicar su esfuerzo y actividad al desarrollo de las ciencias, de las artes, de la cultura con el propósito de darse nombre y brillo intelectual, o bien, entregar toda su capacidad creadora y toda su voluntad para establecer las bases técnicas y científicas de un amplio y sano desarrollo de México. La primera posición proporciona honores, distinciones y pingües beneficios económicos, pero da la espalda a la historia. La otra de frente al futuro sólo ofrece riesgos y privaciones, pero allá en la lejanía permite vislumbrar la verdadera libertad de nuestros pueblos y con ello su salvación definitiva”.

Heberto Castillo Martínez, veracruzano de nacimiento tuvo su formación en la ciudad de México, en el ambiente del espíritu nacionalista que prevalecía en las escuelas oficiales, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas. De 1947 a 1951, cursó en la Escuela Nacional de Ingenieros, hoy Facultad de Ingeniería de la Universidad

Nacional Autónoma de México, donde pudo después fue profesor.

Sus estudios técnicos destacaron por su innovadora aportación a la teoría de la ingeniería, uno de sus más destacados inventos fue la Tridilosa, que es una estructura de concreto y acero extremadamente liviana, a la vez que resistente, ese material ha servido para construir un sin número de puentes, muelles flotantes y edificios, algunos de ellos diseñados y ejecutados por su propio inventor, sólo por citar algunos; el Teatro Morelos de Toluca Estado de México, un gimnasio en Villa Hermosa Tabasco, construido sobre un pantano con una base flotante y el Hotel de México, hoy World Trade Center.

El lo concerniente a su vida política su aporte de casi 40 años fue a la izquierda mexicana, caracterizándose por ser decidido promotor de diferentes causas sociales y políticas, Heberto Castillo dedicó gran parte de su vida a buscar un esquema de relaciones sociales y económicas más justo, teniendo como valores supremos la igualdad, la democracia y la libertad, siempre desde una perspectiva nacionalista.

Como joven universitario apoyó las luchas ferrocarrileras de los años 1959-1960, que culminaron con su encarcelamiento; asimismo, en 1965 apoyó el movimiento de los médicos que reclamaban salarios más justos.

En 1961 junto con Lázaro Cárdenas participó en la formación del Movimiento de Liberación Nacional. También, se involucró en el movimiento estudiantil de 1968, participando en la coalición de maestros Prolibertades Democráticas, participación que lo llevaría una vez más a la cárcel junto con José Revueltas y Eli de Gortari.

Poco después de su liberación en 1974, tras de intensas consultas públicas y de extenuantes recorridos por el país, fue fundado el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), después de 12 años de vida política en 1987, el PMT se fusionó con el Partido Socialista Unificado de México (PSUM) para dar vida al Partido Mexicano Socialista (PMS), este instituto político lanzó la candidatura presidencial de Heberto Castillo, para las elecciones presidenciales de 1988; sin embargo, en una decisión de enormes consecuencias históricas un mes antes

de los comicios Castillo declinó a favor del candidato del Frente Democrático Nacional, el Ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano.

En 1989 participó activamente en la fundación del Partido de la Revolución Democrática al que el PMS cedió su infraestructura y registro electoral, desde entonces Heberto Castillo fue uno de los más firmes organizadores y dirigentes de la institución.

En 1994 fue electo Senador de la República por el Estado de Veracruz, nombrado representante de la fracción de su partido en el Senado para la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA). Heberto Castillo dedicó los últimos años de su vida a buscar una paz con justicia y dignidad en Chiapas, convirtiéndose en un interlocutor aceptado y escuchado, tanto por el gobierno federal como por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional, su convicción de que sólo desde la base social era posible construir estructuras políticas que representarían fielmente a los intereses de la población, lo llevó a afirmar que para lograrlos era necesario hacer evidente para todos las condiciones de inequidad en que se daba la vida en México y la indispensable participación de obreros y campesinos, pero también de académicos, profesionistas y empleados.

Heberto Castillo reconoció en los mexicanos, principalmente en los pobres, cárceles mentales dadas por la sumisión a un paternalismo y a un providencialismo que reconocía difícil de romper; las clases altas practican la participación y cierta democracia entre ellas, y son educadas para conducir al país de acuerdo a sus intereses. De las organizaciones políticas basadas en el prestigio de un hombre, decía que eran muy vulnerables a la desaparición de ese líder, por lo que no debían emprenderse acciones políticas que dependieran de la voluntad de un solo hombre.

En 1997 la muerte sorprendió al Ingeniero Heberto Castillo, en el mismo año que inició una nueva etapa de la transición política mexicana por el surgimiento de nuevas composiciones en el Congreso General y por los gobiernos divididos, nuevos tiempos que alcanzó avizorar desde el Senado de la República.

Hoy honramos su memoria por su aniversario luctuoso y por su ejemplo, Heberto

Castillo, nunca declinó de sus ideas de hombre de izquierda, los encarcelamientos que sufrió contribuyeron a hacer de él un hombre cada día más fuerte en sus convicciones y principios políticos.

Heberto dijo en 1971: “...comprobé que podía aguantar la tortura, el aislamiento, el hambre, la sed y me di cuenta que nadie, absolutamente nadie ni nada puede apresar el espíritu del hombre ¿No cree usted que eso le da fuerza a cualquiera? Adquirí entonces una fuerza extraordinaria, aún la conservo...”

Es cuanto.

Muchas gracias.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Señor Presidencia, le informo que los asuntos del orden del día han sido agotados.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Gracias, diputado Secretario.

No habiendo más asuntos que tratar, registre la Secretaría la asistencia a la sesión.

**SECRETARIO DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.** Informo a usted que asistieron los 75 diputados que conformamos esta Honorable “LVII” Legislatura.

**PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.** Habiendo agotado los asuntos en cartera, se levanta la sesión, siendo las quince horas con nueve minutos del día jueves quince de abril del año dos mil diez y se cita a los integrantes de la Legislatura, para el día jueves veintidós de abril del año en curso a las once treinta horas en la Plaza Benito Juárez en la Cabecera

